CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3881-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL MÉDICO CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, PERIODO 2022-2023"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 4 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

23 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0272024238810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 027-2024-2-3881-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL MÉDICO CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, PERIODO 2022 – 2023"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 4 DE ENERO DE 2024

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de control y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH TRAMITARON SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO VERIFICADA EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DEL RNSSC. ASIMISMO, DICHO PROFESIONAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CONSIGNANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, POR CUYA CONTRATACIÓN PERCIBIÓ EL MONTO DE S/ 50 224.00, AFECTANDO LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3881-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL MÉDICO CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, PERIODO 2022 – 2023"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 4 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante "HCLLH", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3881-2024-002, que se dio inicio mediante oficio n.° 150-2024-HCLLH/OCI de 14 de agosto de 2024, modificado con el oficio n.° 177-2024-HCLLH/OCI de 11 de octubre de 2024,en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación por locación de servicios del personal médico para el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo 2022 a 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a la verificación de los hechos suscitados en el desarrollo de la contratación por locación de servicios del personal médico para el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del HCLLH, durante el periodo 2022 a 2023, desde su requerimiento del área usuaria hasta la emisión de la Orden de Servicio para la prestación del servicio en el citado Departamento; para lo cual los funcionarios y servidores del HCLLH tramitaron sin la debida anticipación la contratación de un profesional médico impedido de prestar servicios al Estado, al estar con sanción disciplinaria de destitución impuesta por el Seguro Social de Salud – Red Prestacional Almenara (ESSALUD), e inhabilitado para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años, desde el 29 de noviembre de 2022, sanción que fue confirmada por el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), quedando agotada la vía administrativa, por cuya contratación percibió el monto de S/ 50 224,00.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende desde el 1 de octubre de 2022 al 4 de enero de 2024.

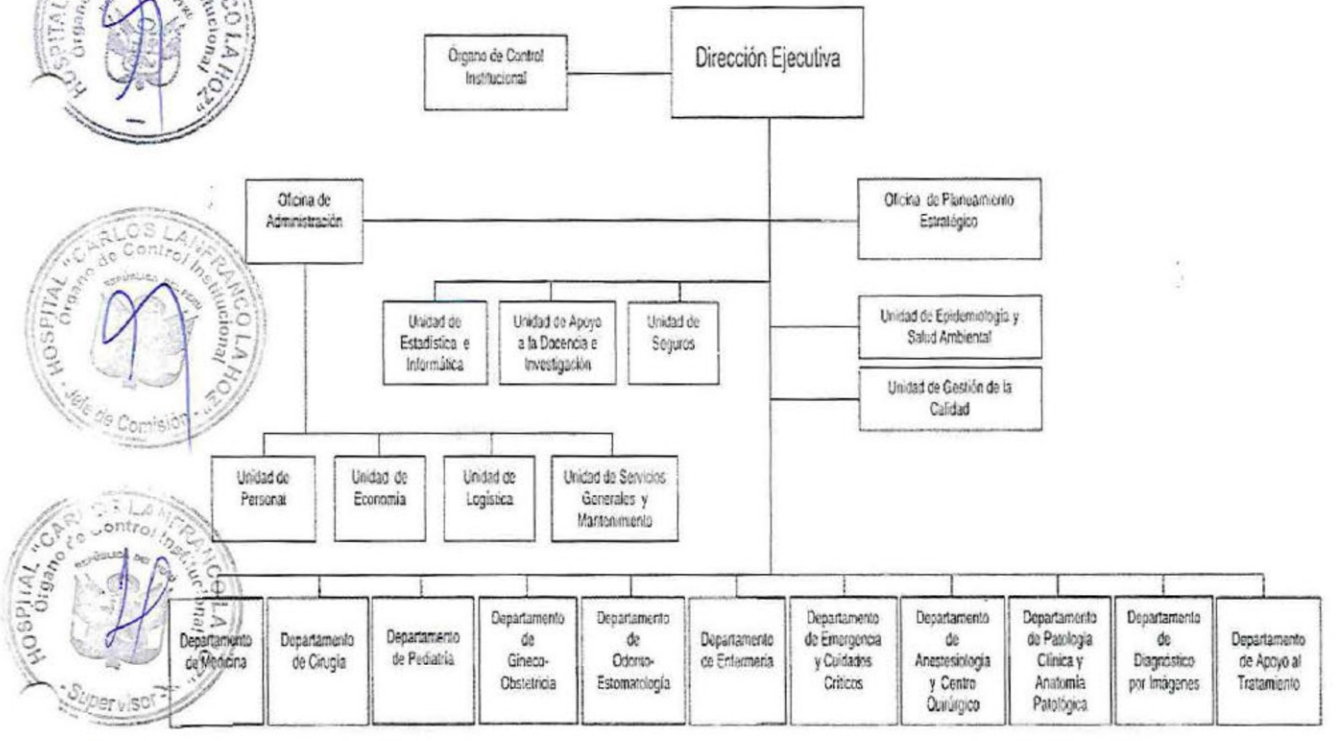
4. De la entidad o dependencia

El HCLLH es un órgano desconcentrado de la Dirección de redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Norte, adscrito al Ministerio de Salud en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

Imagen n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 08 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el marco del procedimiento establecido para la notificación electrónica, respecto de la Casilla Electrónica [redacted], la Comisión de Control procedió a activar automáticamente, toda vez que el involucrado no ingresó al enlace comunicado para la activación obligatoria en el plazo establecido.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH TRAMITARON SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO VERIFICADA EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DEL RNSSC. ASIMISMO, DICHO PROFESIONAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CONSIGNANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, POR CUYA CONTRATACIÓN PERCIBIÓ EL MONTO DE S/ 50 224.00, AFECTÁNDO LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que sustenta la contratación de servicios de "Profesionales Especialistas en Medicina de Emergencias y Desastres" durante el ejercicio 2022 y 2023 se evidenció que funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, sin la debida diligencia, tramitaron y permitieron la contratación del médico Emergenciólogo José Francisco Tello Alfaro, requerido sin la debida anticipación por la jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, por cuya contratación el hospital efectuó el pago de S/ 50 224,00 por la contraprestación del servicio; cuando el citado profesional contaba con sanción de destitución e inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el Estado; por tanto, estaba impedido de prestar servicios y no cumplía con los requisitos indispensable del perfil del proveedor, señalado en los términos de referencia adjunto al requerimiento del área usuaria. Situación que no fue verificada por la Unidad de Logística en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de SERVIR.

Además, se evidencia en la documentación que sustenta la contratación del M.C. José Francisco Tello Alfaro, que presentó el Anexo 01 - Declaraciones Juradas del Proveedor, en cuyo numeral 5 señala que *"No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"* y numeral 6 que *"No me encuentro, incorporado en el (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD, (...)"*, documento que ha suscrito y presentado al Hospital con fecha posterior al 29 de noviembre de 2022; a pesar de tener conocimiento de la sanción de destitución impuesta en su contra por ESSALUD y confirmada por Tribunal del Servicio Civil de SERVIR, debidamente notificada el 25 de noviembre de 2022; y que además, fue registrada en el RNSSC desde el 29 de noviembre de 2022.

Estos hechos han inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; así como los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital; numeral 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de crédito y/o previsión presupuestal de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y el inciso d) y e) del numeral 5. de los Términos de Referencia (Anexo n.° 7) que formuló y presentó el área usuaria.

La situación expuesta a afectado la gestión de la contratación pública, la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado y la idoneidad legal para el acceso del servicio.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. RESPECTO AL REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO

Entre los años 2022 y 2023, los jefes del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, conforme a su periodo de gestión, en calidad de área usuaria, requirieron a la Dirección Ejecutiva del HCLLH la contratación de profesionales médicos para distintas especialidades, entre estos la contratación de "Profesionales Especialistas en Medicina de Emergencias y Desastres" (Servicios de Médico Emergenciólogo), dichos requerimientos se realizaron a través de notas informativas y fueron presentados por Trámite Documentario del HCLLH, conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Requerimiento de Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres – Área Usuaria

ITEM	FECHA INGRESO A TRAMITE DOCUMENTARIO	N° EXPEDIENTE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	NOTAS INFORMATIVAS DEL ÁREA USUARIA	MESES REQUERIDOS PARA CONTRATAR	PEDIDO NÚMERO	TDR DEL AREA USUARIA SEGÚN ANEXO 7	JEFE DEL DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS -Área usuaria-
1	30/11/2022	008974	n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA	octubre, noviembre y diciembre 2022	002872	*5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* (...) ***d) Requisitos obligatorios para la contratación:*** (...) • *No tener impedimento para contratar con el Estado.* ***e) Otros requisitos indispensables:*** (...) • *Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR*	Renzo Renato Rivera Kitano
2	27/04/2023	002853	n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA	mayo 2023	000989		
3	21/07/2023	004754	n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA	junio, julio y agosto 2023	001275		
4	28/09/2023	006329	n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA	setiembre 2023	002314		Enrique Tomas Briceño Aliaga
5	20/10/2023	006953	n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA	octubre 2023	002449		
6	20/11/2023	007758	n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA	noviembre 2023	002884		
7	15/12/2023	008569	n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA	diciembre 2023	003003		

Fuente: Documentos contenidos en los Comprobantes de Pagos n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 emitidos en el periodo 2023 y CP n.° 0183 emitido el 4 de enero de 2024. **(ver Apéndices n.os 5, 6, 8, 9, 10 y 11)**
Elaboración: Comisión de Control.

1.1 El jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos[1], mediante Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022, requirió a través del Director Ejecutivo del HCLLH[2] la contratación de servicios profesionales de la salud y personal administrativo bajo la modalidad de locación de servicios, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, adjuntando la relación del personal propuesto a contratar, del cual se advierte el nombre del médico José Francisco Tello Alfaro, como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres; para ello adjunta, el Pedido de Servicio n.° 002872 de 23 de noviembre de 2022 y términos de referencia (TDR, ambos documentos sellados y firmados por el citado jefe del Departamento requerimiento efectuado con posterioridad al mes de octubre que inicio la prestación del servicio. **(Apéndice n.° 5)**

[1] M.C. Renzo Renato Rivera Kitano, designado mediante Resolución Directoral n.° 130-05/2022-DE-HCLLH/MINSA de 24 de mayo de 2022 y culminó su designación con Resolución Directoral n.° 198-09/2023-DE-HCLLH/MINSA de 25 de septiembre de 2023 con eficacia anticipada al 15 de septiembre de 2023.
[2] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2022, generando el expediente n.° 008974.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023, el citado jefe requirió a través del Director Ejecutivo del HCLLH[3] la contratación de servicios de un (1) Profesional Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres, bajo la modalidad de locación de servicios, para el mes de mayo del 2023; adjuntando el Pedido de Servicio n.° 000989 de 24 de abril de 2023[4], y términos de referencia, ambos documentos suscritos por el jefe del Departamento, también adjunta documentos del médico José Francisco Tello Alfaro. **(Apéndice n.° 6).**

De igual modo, con Nota Informativa n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de julio de 2023 requirió a través del despacho del Director Ejecutivo del HCLLH[5], la contratación de servicios profesionales de la salud y personal administrativo bajo la modalidad de locación de servicios, para los meses de junio, julio y agosto del 2023, adjuntando la relación del personal propuesto a contratar, del cual se advierte el nombre del médico José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres; para ello, adjunta a su requerimiento el Pedido de Servicio n.° 001275 de 18 de julio de 2023[6], y términos de referencia, ambos documentos suscritos por el jefe del Departamento, adjuntando documentos del médico José Francisco Tello Alfaro, requerimiento solicitado con posterioridad al inicio de la prestación del servicio. **(ver Apéndice n.° 6).**

Es de señalar, que de la revisión del contenido y documentación adjunta a la Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA y Nota Informativa n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril y 20 de julio de 2023, se tiene que el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos propuso para la contratación del servicio al médico José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, adjuntando a su requerimiento la RESOLUCIÓN NUMERO UNO de 23 de marzo de 2023, del cual se advierte que el personal propuesto se encontraba impedido para prestar servicios al Estado; requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario del Hospital. **(ver Apéndice n.° 6).**

Se aprecia que la RESOLUCIÓN NUMERO UNO de 23 de marzo de 2023, del 25 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que, mediante Resolución n.° 340-GRPA-ESSALUD-2022 de 23 de marzo de 2022 ESSALUD impuso la sanción disciplinaria de destitución al servidor José Francisco Tello Alfaro, la misma que fue confirmada mediante la Resolución n.° 002289-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 25 de noviembre de 2022, emitida por el Tribunal de SERVIR **(Apéndice n.° 7);** adjuntando solo la ficha de búsqueda del RNSSC de 22 de noviembre de 2022, cuando el requerimiento lo presentó el 30 de noviembre de 2022, fecha en que el médico José Francisco Tello Alfaro ya contaba con la sanción y era de público conocimiento en el RNSSC, toda vez que la sanción fue registrada en el portal del Estado RNSSC el 29 de noviembre de 2022.

1.2 A su vez, el nuevo jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, M.C. Enrique Tomás Briceño Aliaga[7], con la Nota Informativa n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023 requirió al Director Ejecutivo del Hospital[8], con atención a la Oficina de Administración, la contratación de servicios profesionales de la salud bajo la modalidad de

[3] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 27 de abril de 2023, generando el expediente n.° 002853.
[4] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
[5] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 21 de julio de 2023, generando el expediente n.° 004754.
[6] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
[7] Funciones asignadas mediante Memorándum n.° 975-09-2023-UP-HCLLH de 14 de setiembre de 2023 conforme lo refiere en el quinto párrafo del considerando de la Resolución Administrativa n.° 47-02-2024-UP-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2024 y se dio por concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 074-03-2024-UP-HCLLH/MINSA de 4 de marzo de 2024.
[8] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2023, generando el expediente n.° 006329.

locación de servicios, para el mes de setiembre del 2023, adjuntando como anexo la relación y documentación del personal propuesto a contratar, del cual se advierte el nombre del médico José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres; así como también, el Pedido de Servicio n.° 002314 de 28 de setiembre de 2023[9] y los términos de referencia, ambos documentos sellados y firmados por el citado jefe del Departamento; requerimiento solicitado veintiocho (28) días posteriores de haber iniciado la prestación del servicio. **(Apéndice n.° 8).**

Lo cual se corrobora con la emisión del Informe n.° 04-09-2023-HCLLH/MINSA de 30 de setiembre de 2023 suscrito por el médico José Francisco Tello Alfaro, mediante el cual informó al jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, las actividades realizadas durante el mes de setiembre; en ese sentido, es necesario precisar que, el requerimiento de 28 de setiembre de 2023 fue solicitado sin la debida anticipación, toda vez que, a la fecha de su emisión ya habían transcurrido 28 días que el citado médico ya prestaba servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. **(ver Apéndice n.° 8).**

Igualmente, mediante Nota Informativa n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023[10] el antes citado jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos requirió al Director Ejecutivo del HCLLH con atención a la Oficina de Administración, la contratación de servicios profesionales de la salud bajo la modalidad de locación de servicios, para el mes de octubre del 2023, adjuntando como anexo la relación del personal propuesto para contratar, del cual se advierte el nombre del médico José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, para ello adjunta el Pedido de Servicio n.° 002449 de 16 de octubre de 2023 y los términos de referencia, ambos documentos sellados y suscritos por el jefe del Departamento de Emergencia; así también documentación del médico propuesto, solicitud efectuado 20 días de haberse iniciado el mes de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 9).**

Sin embargo, del Informe n.° 05-10-2023-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023, se advierte que el médico José Francisco Tello Alfaro, informa al jefe del Departamento las actividades que realizó durante el mes de octubre de 2023; en ese sentido, es necesario precisar que, el requerimiento de 20 de octubre de 2023 que presentó el área usuaria para el mes de octubre, fue solicitado sin la debida anticipación, toda vez que, a la fecha de emisión del requerimiento el servidor ya se encontraba prestando servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. **(ver Apéndice n.° 9).**

Además, el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, mediante Nota Informativa n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023[11] requirió a la Dirección Ejecutiva con atención a la Oficina de Administración, la contratación de servicios de profesionales de la salud y técnico administrativa bajo la modalidad de locación de servicios, para el mes de noviembre del 2023, adjuntando como anexo la relación del personal propuesto a contratar, del cual se advierte el nombre del médico José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, para ello adjunta el Pedido de Servicio n.° 002884 de 10 de noviembre de 2023, formulado a través del SIGA y los términos de referencia, ambos documento sellados y suscritos por el jefe del Departamento; también, adjunta documentación del personal propuesto. **(Apéndice n.° 10).**

[9] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
[10] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 20 de octubre de 2023, generando el expediente n.° 006953.
[11] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 21 de julio de 2023, generando el expediente n.° 007758.

Sin embargo, del Informe n.° 11-11-2023-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2023, se advierte que el médico José Francisco Tello Alfaro informa al jefe del Departamento las actividades realizadas durante el mes de noviembre de 2023; en ese sentido, es necesario precisar que, el requerimiento presentado el 20 de noviembre de 2023 para el mes de noviembre fue solicitado sin la debida anticipación, toda vez que, a la fecha del requerimiento por el área usuaria, el servidor ya se encontraba prestando servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. **(ver Apéndice n.° 10).**

Aunado a ello, el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos mediante Nota Informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023[12], requirió a la Dirección Ejecutiva del HCLLH con atención a la Oficina de Administración, la contratación de servicios de profesionales de la salud y técnico administrativo bajo la modalidad de locación de servicios, para el mes de diciembre del 2023, adjuntando como anexo la relación del personal propuesto a contratar, del cual se advierte el nombre del servidor José Francisco Tello Alfaro como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, asimismo, adjunta el Pedido de Servicio n.° 003003 de 7 de diciembre de 2023[13] y los términos de referencia ; además adjunta documentación del médico propuesto. **(Apéndice n.° 11).**

Sin embargo, del Informe n.° 08-12-2023-HCLLH/MINSA de 29 de diciembre de 2023 el médico José Francisco Tello Alfaro informa al jefe del Departamento las actividades que realizó en el mes de diciembre de 2023; en ese sentido, es necesario precisar que, el requerimiento presentado el 15 de diciembre de 2023, fue solicitado sin la debida anticipación, toda vez que, a la fecha de emisión del requerimiento el servidor ya se encontraba prestando servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. **(ver Apéndice n.° 11).**

Cabe señalar que, de la revisión del contenido de los documentos que sustenta los requerimientos realizados a través de las Notas Informativas señaladas en el **numeral 1.2,** se adjunta copia de la RESOLUCION NUMERO DOS de 16 de junio de 2023, emitido por el 25° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, del cual se advierte que señala el Exp. N.° 04424-2023-0-1801-JR-LA-25 y como materia señala "Nulidad de Resolución Administrativa" seguida por el médico José Francisco Tello Alfaro, quién afrontaba un proceso administrativo con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y ESSALUD **(ver Apéndices n.os 8, 9, 10 y 11).**

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el área usuaria, a través de notas informativas antes referida (**ver Cuadro n.° 1**), se evidencia que el área usuaria requirió la contratación del servicio de un Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, proponiendo al M.C. José Francisco Tello Alfaro, adjuntando para ello los pedidos de servicio y términos de referencia (TDR), del cual se advierte en los incisos d) y e) del numeral 5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO, que el profesional a contratar debía de cumplir como requisito obligatorio *"No tener impedimentos para contratar con el Estado"*; y tenía que cumplir con otros requisitos indispensables la presentación de la *"Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores civiles – RNSSC de SERVIR"*, requerimientos que fueron derivados a la Unidad de Logística para el proceso técnico de contratación.

Cabe señalar que, los requerimientos del área usuaria **(ver Cuadro n.° 1)** solicitando la contratación de servicios fueron presentados a la Dirección Ejecutiva sin la debida anticipación, hecho que habría

[12] Requerimiento que fue presentado por Trámite Documentario el 20 de octubre de 2023, generando el expediente n.° 008569.
[13] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

inobservado lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"[14] **(Apéndice n.° 12)** la cual señala que, "***Las áreas usuarias del Hospital con la debida anticipación,*** *deberán presentar su requerimiento de aquellos bienes y/o servicios, cuya necesidad no fue programada,* ***ante la oficina de administración para su autorización****, lo que a su vez,* ***lo derivará a la Unidad de Logística para el proceso técnico de adquisición, según corresponda***"; y el numeral 7.6 señala: "*El currículo vitae y la documentación sustentadora de la persona que proponga el área usuaria, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador* ***(lo resaltado en negrita es nuestro).***

2. RESPECTO A LOS TRÁMITES DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO:

Los requerimientos del área usuaria, solicitando a la Dirección Ejecutiva del HCLLH la contratación de servicios bajo locación de servicio de un (01) Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, fueron derivados mediante "HOJAS DE ENVIO" a la Oficina de Administración y esta a su vez lo trasladó a la Unidad de Logística, conforme se detalla:

2.1. El servidor Johnny Dennis Navarro Mendoza, jefe de la Oficina de Administración[15], mediante la Hoja de Envío n.° 4897 (N° de Expediente 0008974), el 1 de diciembre de 2022, autoriza y deriva la Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA al servidor Jaime Roberto Aquino Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, para su "Aprobación, Atención y Por corresponder (numerales 1, 2 y 6)", y este a su vez lo deriva el 2 de diciembre del 2022 a la servidora Verónica Estrada Chavarría, para "Su conocimiento, Por corresponderle y Según lo solicitado (numerales 3, 6 y 9)". **(ver Apéndice n.° 5).**

Así mismo, mediante la Hoja de Envío n.° 1701 (N° de Expediente 0002853) el jefe de la Oficina de Administración, el 2 de mayo de 2023, autoriza y deriva la Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA al jefe de la Unidad de Logística, para su "Aprobación, Atención y Por corresponderle (numerales 1, 2 y 6)", y este a su vez lo deriva el 3 de mayo de 2023 a la servidora Verónica Estrada Chavarría, para su "Aprobación, Atención y Por corresponderle (numerales 1, 2 y 6)", con la anotación en el *rubro "Observaciones: Opinión a OPE disponibilidad para contratación nueva".* **(ver Apéndice n.° 6).**

Igualmente, mediante Hoja de Envío n.° 2967 (N° de Expediente 0004754), el 21 de julio de 2023 autoriza y deriva la Nota Informativa n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA al jefe de la Unidad de Logística, para su "Aprobación, Atención y Por corresponderle (numerales 1, 2 y 6)", y este a su vez lo deriva el 24 de julio de 2023 a la servidora Verónica Estrada Chavarría, para "Su conocimiento, Por corresponderle y Según lo solicitado (numerales 3, 6 y 9)". **(ver Apéndice n.° 6).**

2.2. El servidor Edwin Vicente Muñoz, jefe de la Oficina de Administración[16], mediante la Hoja de Envío n.° 3969 (N° de Expediente 0006329), el 28 de setiembre de 2023, autoriza y deriva la Nota Informativa n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023, al servidor

[14] Directiva vigente cuando sucedieron los hechos y que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-03/2019-AO/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019. **(ver Apéndice n.° 9)**

[15] Designado en el cargo con Resolución Directoral n.° 244-10/2022-HCLLH/MINSA de 31 de octubre de 2022 con eficacia anticipada 24 de octubre 2022 y que se dio término a su designación con la Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.

[16] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 189-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023, designación que se dio término con la Resolución Directoral n.° 212-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 17 de octubre de 2023.

Larry H. Pascual Ramos, jefe de la Unidad de Logística, para su "Aprobación, Atención, Por corresponder y Acción inmediata (numerales 1, 2, 6 y 12)" y este a su vez lo deriva a la servidora Verónica Estrada Chavarría, para su "Atención" (numeral 2) el 28 de setiembre de 2023. **(ver Apéndices n.° 8).**

2.3 El servidor José Manuel Lindo Castro, jefe de la Oficina de Administración[17], mediante la Hoja de Envío n.° 4481 (N° de Expediente 00006953), el 24 de octubre de 2023, autoriza y deriva la Nota Informativa n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA al servidor Larry Hildebrando Pascual Ramos, jefe de la Unidad de Logística, por "Por corresponderle y Según lo solicitado (numerales 6 y 9)"**(ver Apéndice n.° 9).**

2.4. El servidor César Adriano Sánchez Silva, jefe de la Oficina de Administración[18], mediante la Hoja de Envío n.° 5115 (N° de Expediente 0007758), el 21 de noviembre de 2023, deriva la Nota Informativa n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA al servidor Raúl Chuquivilca de la Cruz, jefe la Unidad de Logística, para su "Atención y Por corresponder (números 2 y 6)". Así mismo, mediante la Hoja de Envío n.° 5796 (N° de Expediente 0008569), el 19 de diciembre de 2023, deriva la Nota Informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA al servidor Miguel Ángel Vega Carrera, jefe de la Unidad de Logística, para su "Atención y Su Conocimiento (números 2 y 3)" y este a su vez deriva el expediente de contratación a la servidora Verónica Estrada Chavarría para su "atención (numeral 2)". **(ver Apéndice n.° 10).**

Los requerimientos realizados por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, una vez recibidos por la Oficina de Administración, fueron autorizados y derivados a la Unidad de Logística para su atención correspondiente; es necesario indicar que el área usuaria que no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz **(ver Apéndice n.° 12)** establece que "***Las áreas usuarias del Hospital con la debida anticipación,*** *deberán presentar su requerimiento de aquellos bienes y/o servicios, cuya necesidad no fue programada,* ***ante la oficina de administración para su autorización****, lo que a su vez,* ***lo derivará a la Unidad de Logística para el proceso técnico de adquisición, según corresponda***" (El resaltado es agregado), toda vez que, a la fecha de emisión de los requerimientos, el servidor ya se encontraba prestando servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

Para una mejor ilustración de los trámites realizados por las áreas pertinentes y la documentación adjunta por el área usuaria del personal propuesto, se muestra en los siguientes cuadros:

[17] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 213-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023, y dándose término a su designación mediante Resolución Directoral n.° 223-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 30 de octubre de 2023.

[18] Designado con Resolución Directoral n.° 223-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 30 de octubre de 2023, y dándose término a su designación mediante Resolución directoral n.° 008-01/2024-DE-HCLLH/MINSA de 18 de enero de 2024.

Cuadro n.° 2

Seguimiento al trámite de los requerimientos del área usuaria solicitando la contratación de servicios de Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres Periodo 2022-2023

Ítem	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOD CRITICOS - ÁREA USUARIA			TRÁMITE DOCUMENTARIO			OFICINA DE ADMINISTRACIÓN			UNIDAD DE LOGÍSTICA	
	Requerimientos Notas Informativas	Responsable	Meses para prestación de servicios	Fecha de recepción de Nota Informativa	N°Exp.	Hoja de Envío - HE	Fecha de recepción HE	Jefe de la Oficina de Administración	Deriva a la Unidad de Logística señalando las acciones de:	Fecha de recepción HE	Responsable de la Unidad
1	n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022	MC. Renzo Renato Rivera Kitano	octubre, noviembre y diciembre 2022	30/11/2022	008974	4897	1/12/2022	C.P.C. Johnny Dennis Navarro Mendoza	1) Aprobación 2) Atención y 6) Por corresponderle	1/12/2022	C.P.C. Jaime Roberto Aquino Espinoza[19]
2	n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023		mayo 2023	27/4/2023	002853	1701	28/4/2023			2/5/2023	
3	n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de julio de 2023		junio, julio y agosto 2023	21/7/2023	004754	2967	21/7/2023			21/7/2023	
4	n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023.	MC. Enrique Tomas Briceño Aliada	setiembre 2023	28/9/2023	006329	3969	28/9/2023	Lic. Edwin Vicente Muñoz	1) Aprobación 2) Atención 6) Por corresponderle y 12) Acción inmediata	28/9/2023	C.P.C. Larry Hildebrando Pascual Ramos[20]
5	n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023.		octubre 2023	20/10/2023	006953	4481	23/10/2023	Econ. José Manuel Lindo Castro	6) Por corresponderle y 9) Según lo solicitado	24/10/2023	
6	n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023.		noviembre 2023	20/11/2023	007758	5115	21/11/2023	Lic. Adm. César Adriano Sánchez Silva	2) Atención y 6) Por corresponderle	21/11/2023	Abg. Raúl Chuquivilca de la Cruz
7	n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023.		diciembre 2023	15/12/2023	008569	5796	15/12/2023	Lic. Adm. César Adriano Sánchez Silva	2) Atención y 3) Su conocimiento	19/12/2023	Abg. Miguel Ángel Vega Carrera[21]

Fuente: Documentos contenidos en los Comprobantes de Pagos n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 emitidos en el periodo 2023 y CP n.° 0183 emitido el 4 de enero de 2024. **(ver Apéndices n.os 5, 6, 8, 9, 10 y 11)**
Elaboración: Comisión de Control.

[19] Este a su vez lo deriva el 2 de diciembre de 2022 a la servidora Verónica Estrada Chavarría para Su conocimiento, Por corresponderle y Según lo solicitado (numerales 3, 6 y 9).

[20] Este a su vez lo deriva el 28 de setiembre de 2023 a la servidora Verónica Estrada Chavarría para su Atención (numeral 2).

[21] Este a su vez lo deriva el 19 de diciembre de 2023 a la servidora Verónica Estrada Chavarría para su Atención (numeral 2).

Cuadro n.° 3

Documentos adjuntos al requerimiento del área usuaria, respecto del personal propuesto y que sustenta la contratación del servicio del médico José Francisco Tello Alfaro como Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres – Periodo 2022-2023

Documentos del personal propuesto (anexos a las notas informativas)	Nota Inf. n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA	Nota Inf. n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA
Relación de proveedor que brindará servicio	✓		✓	✓	✓	✓	✓
Check List del contenido de un expediente para la contratación de un servicio por tercero (Locador)					✓	✓	✓
Pedido de Servicio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Anexo n.° 07 Términos de Referencia.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Anexo n.° 01 "Declaración Jurada del Proveedor". *	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Anexo n.° 02 "Carta de Autorización (para abonos en cuenta bancaria)".	✓			✓	✓	✓	✓
Anexo n.° 03 "Carta de oferta económica del proveedor".	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Declaración Jurada de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM					✓	✓	✓
Ficha de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC	✓	No adjunta la Ficha - RNSSC	No adjunta la Ficha - RNSSC	No adjunta la Ficha - RNSSC	No adjunta la Ficha - RNSSC	No adjunta la Ficha - RNSSC	No adjunta la Ficha - RNSSC
Constancia de habilidad.	✓	✓		✓	✓	✓	✓
CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para personas adultas.	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Resolución número uno de 23 de marzo de 2023, correspondiente al Expediente n.° 04424-2023-0-1801-JR-LA-25.		✓					
Resolución número dos de 16 de junio de 2023, correspondiente al Expediente n.° 04424-2023-0-1801-JR-LA-25.		✓		✓	✓	✓	✓
Currículo Vitae Documentado		✓					
Ficha RUC		✓			✓	✓	✓
Registro Nacional de Proveedores		✓			✓	✓	✓
Otros**					✓	✓	✓
ORDENES DE SERVICIOS EMITIDAS	**O/S n.° 2076 - 2022**	**O/S n.° 959 -2023**		**O/S n.° 1706 -2023**	**O/S n.° 1895 -2023**	**O/S n.° 2090 - 2023**	**O/S n.° 2700 -2023**

* Consigna información carente de veracidad, toda vez que declara "No estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedidos - RNSDD

**Título profesional "médico cirujano", Resolución Directoral n.° 273-2012-GRSM/DIRES-SM, que acredita el término de SERUMS, Diplomas y Certificados.

Fuente: Documentos contenidos en los Comprobantes de Pagos n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 emitidos en el periodo 2023 y CP n.° 0183 emitido el 4 de enero de 2024. **(ver Apéndices n.os 5, 6, 8, 9, 10 y 11)**

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, es oportuno señalar que, el capítulo VI de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"[22] **(ver Apéndice n.° 12)**, señalando en el numeral 7.2 que "*En el caso de consultorías o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, **de contar con alguna propuesta**, adjuntará los TDR y currículo vitae*"; asimismo, el numeral 7.6 de la citada directiva señala que "*El currículo vitae y la documentación sustentadora de la persona que proponga el área usuaria, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador*".

Estando a ello, de la revisión de la documentación señalada en el **Cuadro n.° 3**, se evidencia que la misma no se encontraba suscrita en cada página por parte del servidor propuesto, a excepción de las Declaraciones Juradas, las cuales sí se encontraban suscritas; situación que no fue observada por el responsable del área usuaria, prosiguiendo con la atención del requerimiento.

Además, se evidencia que solo el requerimiento realizado por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos mediante la Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022, adjuntó la "Ficha de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC" del M.C. José Francisco Tello Alfaro, personal propuesto para bridar el servicio como Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres. En tanto que, las demás notas informativas mediante los cuales se requirió la contratación de servicio de profesional médico, no adjunta la "Ficha de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC"; no obstante, dicho extremo es un requisito obligatorio conforme se tiene de los Términos de Referencia (TDR) adjunta a los requerimientos del área usuaria en formato ANEXO N° 07, en cuyo numeral **5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, literal **e. Otros Requisitos Indispensable**, establece entre otros, la presentación de la *"Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del registro nacional de sanciones contra servidores civiles – RNSSC-de-SERVIR"*.

Cabe precisar que la única Ficha de búsqueda de RNSSC tiene como fecha de expedición el 22 de noviembre de 2022, con visto bueno por la Unidad de Logística el 7 de diciembre de 2022, sin embargo, a la fecha del visto bueno de dicha área el M.C. José Francisco Tello Alfaro ya contaba con Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido, el cual implica la Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años y era de público conocimiento en el RNSSC, toda vez que la sanción fue registrada en el portal del Estado RNSSC el 29 de noviembre de 2022.

3. DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO REALIZADA POR LA UNIDAD DE LOGÍSTICA:

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, los expedientes generados respecto de los requerimientos de contratación del servicio suscritos por los jefes del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, como área usuaria, fueron derivados por la Dirección Ejecutiva, mediante hoja de envío al jefe de la Oficina de Administración y este a su vez autorizó y derivó al jefe de la Unidad de Logística para su atención por corresponderle[23], unidad que tramitó la contratación del servicio, y contando con disponibilidad presupuestal formuló las solicitudes de aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, para luego proseguir con la emisión, aprobación y suscripción de las órdenes de servicio a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

[22] Aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA-HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019.

[23] De conformidad con lo establecido en el numeral 14.1 de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, la Unidad de Logística *"(...) es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios o consultorías iguales o menores a ocho (08) unidades impositivas tributarias requeridos por los órganos, oficinas, unidades, departamentos, servicios y programas presupuestales"*

Cuadro n.° 4
Trámite de aprobación de certificación presupuestal para la emisión de la orden de servicio

Ítem	Notas informativas (Requerimiento)	Meses para la prestación del servicio	Solicitud de aprobación de certificación presupuestal	Certificación de Crédito Presupuestario (fecha de aprobación)	Monto de CCP aprobado S/	Fecha de emisión Orden de Servicio	n.° de Orden de Servicio y Monto S/
1	n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022	octubre, noviembre y diciembre 2022	Nota Informativa n.° 4727-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 24/12/2022	Nota n.° 3379 (26/12/2022)	S/ 7 872,00	26/12/2022	**2076** S/ 7 872,00
2	n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023	Mayo 2023	Nota Informativa n.° 2850-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25/7/2023	Nota n.° 1592 (2/08/2023)	S/ 22 776,00	3/8/2023	**959** S/ 22 776,00
	n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de julio de 2023	junio, julio y agosto 2023					
3	n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023.	setiembre 2023	Nota Informativa n.° 3921-09/2023-UL-HCLLH/MINSA de 29/9/2023	Nota n.° 2463 (2/10/2023)	S/ 7 592,00	29/9/2023	**1706** S/ 7 592,00
4	n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023.	octubre 2023	Nota Informativa n.° 4226-10/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25/10/2023	Nota n.° 2715 (27/10/2023)	S/ 8 176,00	27/10/2023	**1895** S/ 8 176,00
5	n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023.	noviembre 2023	Nota Informativa n.° 4691-11/2023-UL-HCLLH/MINSA de 23/11/2023	Nota n.° 3036 (24/11/2023)	S/ 3 504,00	24/11/2023	**2090** S/ 3 504,00
6	n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023.	diciembre 2023	Nota Informativa n.° 5535-12/2023-UL-HCLLH/MINSA de 26/12/2023	Nota n.° 3891 (28/12/2023)	S/ 7 008,00	28/12/2023	**2700** S/ 7 008,00

Fuente: Comprobante de Pago n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 emitidos en el 2023 y CP n.° 0183 emitido el 4 de enero de 2024. **(ver Apéndices n.os 5, 6, 8, 9, 10 y 11)**
Elaboración: Comisión de Control.

3.1 Del cuadro precedente se puede advertir que, para dar atención al requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022, el servidor Jaime Roberto Aquino Espinoza[24], jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa n.° 4727-12/2022-UL-HCLLH/MINSA del 24 de diciembre de 2022, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico la "*APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para LOCADOR DE SERVICIO. MED. EMERG. DESASTRES, TELLO ALFARO JOSE*" por el monto de S/ 7 872,00, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 3379 el 26 de diciembre de 2022, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022 por la prestación de servicios de Médico Emergenciólogo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 por el monto de S/ 7 872,00. **(ver Apéndice n.° 5)**

Así mismo, para dar atención al requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023 y la Nota Informativa n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de julio de 2023, el servidor Jaime Roberto Aquino Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa n.° 2850-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25 de julio de 2023 solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico la "*APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA SERVICIOS POR LOCACION DE MÉDICO ESPECIALISTA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES TELLO ALFARO JOSE F. / MAYO-JUNIO – JULIO – AGOSTO 2023*" por el monto de S/ 22 776,00, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 1592 el 2 de agosto de 2023, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 0000959 de 3 de agosto de 2023 por la prestación de servicios

[24] Designado mediante Resolución Directoral n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022, cuya designación culminó con la Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.

de Médico Emergenciólogo para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023 por el monto de S/ 22 776,00. **(ver Apéndice n.° 6).**

3.2 Para dar atención al requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023, el servidor Larry Hildebrando Pascual Ramos[25] jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa n.° 3921-09/2023-UL-HCLLH/MINSA de 29 de setiembre de 2023, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico la *"APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PARA SERVICIOS POR LOCACION, MED. EMERG Y DESAS. TELLO ALFARO JOSÉ F. / SET 2023"* por el monto de S/ 7 592,00 aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 2463 el 2 de octubre de 2023, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 0001706 de 29 de setiembre de 2023 por la prestación de servicios de Médico Emergenciólogo para el mes de setiembre 2023 por el monto de S/ 7 592,00. **(ver Apéndice n.° 8).**

Así mismo, para la atención del requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023, el servidor Larry Hildebrando Pascual Ramos jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa n.° 4226-10/2023-UL-HCLLH/MINSA del 25 de octubre de 2023, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico la *"APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PARA SERVICIOS POR LOCACION, MÉDICO ESPECIALISTA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, TELLO ALFARO JOSE.F. /OCTUBRE- 2023"* por el monto de S/ 8 176,00 contando con el visto de la Oficina de Administración, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 2715 de 27/10/2023, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 0001895 de 27 de octubre de 2023 por la prestación de servicios de Médico Emergenciólogo para el mes de octubre de 2023 por el monto de S/ 8 176,00 **(ver Apéndice n.° 9).**

3.3 Para la atención del requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023, el servidor Raúl Chuquivilca de la Cruz[26] jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa n.° 4691-11/2023-UL-HCLLH/MINSA del 23 de noviembre de 2023, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico *"APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PARA SERVICIOS POR LOCACION MED. DE EMERG. Y DESASTRES, TELLO ALFARO JOSE F. /NOVIEMBRE- 2023"* por el monto de S/ 3 504,00 contando con el visto del jefe de la Oficina de Administración, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 3036 el 24 de noviembre de 2023, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 0002090 de 24 de noviembre de 2023 por la prestación de servicios de Médico Emergenciólogo para el mes de noviembre de 2023 por el monto de S/ 3 504,00. **(ver Apéndice n.° 10).**

3.4 Para la atención del requerimiento del área usuaria realizada mediante la Nota Informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023, el servidor Miguel Ángel Vega Carrera[27] jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota informativa n.° 5535-12/2023-UL-HCLLH/MINSA de 26 de diciembre de 2023, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico *"APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA SERVICIOS POR LOCACION MED DE EMER Y DESAS TELLO ALFARO JOSE F. / DICIEMBRE 2023"* por el monto de S/ 7 008,00 documento que cuenta con el visto de la Oficina de Administración, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 3891 el 24 de diciembre de 2023, para luego emitirse la Orden de Servicio n.° 0002700 de 28 de diciembre de 2023 por la

[25] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 189-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023, dándose término a su designación mediante Resolución Directoral n.° 229-11/2023-DE-HCLLH/MINSA de 03 de noviembre de 2023.
[26] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 229-11/2023-DE-HCLLH/MINSA de 03 de noviembre de 2023, dándose término a su designación mediante Resolución Directoral n.° 267-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023.
[27] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 267-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023, dándose término a su designación mediante Resolución Directoral n.° 055-03/2024-DE-HCLLH/MINSA de 1 de marzo de 2024.

prestación de servicios de Médico Emergenciólogo para el mes de diciembre de 2023 por el monto de S/ 7 008,00. **(ver Apéndice n.° 11).**

Cabe precisar que, la certificación presupuestal se realizó a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de los TDR por parte del locador, al no contar entre su documentación, el resultado de la Ficha de búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC); de esta manera, se incumplió con el numeral 8.1 del punto VIII Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, que establece: *"La Unidad de Logística, a través de la Oficina de Administración, en función del valor determinado como resultado de la evaluación de las cotizaciones, solicitará a la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal de ser el caso, para la emisión de la certificación de crédito presupuestario (CCP) que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento, la Unidad de Logística deberá requerir la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestaria en el módulo SIAF Administrativo y modulo SIGA, adjuntando como sustento lo siguiente: Requerimiento del Área Usuaria;* ***Términos de Referencia (TDR)*** *si se trata de servicios o consultorías (...).".*

Al respecto, es de indicar que, de acuerdo al Organigrama Funcional de la Unidad de Logística[28], las Ordenes de Servicio emitidas para contratar al M.C. Tello Alfaro José Francisco, fueron suscritas según su periodo de gestión por los jefes de la Unidad de Logística en el recuadro "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" de la Orden de Servicio, y por los Coordinadores del Equipo de Trabajo de Adquisiciones en el recuadro "Responsable de Adquisiciones[29], ambos recuadros corresponden a la "Ordenación del Servicio", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Órdenes de Servicio a nombre del médico José Francisco Tello Alfaro

ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO	FECHA O/S	MES DE PRESTACIÓN SEGÚN O/S	MONTO DE O/S	ELABORADO POR	SUSCRITO POR	
						RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES
1	2076	20/12/2022	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	S/ 7 872,00	Estrada Chavarría Verónica	Kit Alan Loja Gonzales **Coord. del Equipo de Trabajo de Adquisiciones**	Jaime Roberto Aquino Espinoza **Jefe de la Unidad de Logística**
2	959	3/82023	Mayo, junio, julio y agosto 2023	S/ 22 776,00	Estrada Chavarría Verónica	Kit Alan Loja Gonzales **Coord. del Equipo de Trabajo de Adquisiciones**	Jaime Roberto Aquino Espinoza **Jefe de la Unidad de Logística**
3	1706	29/9/2023	Setiembre 2023	S/ 7 592,00	Estrada Chavarría Verónica	Larry Hildebrando Pascual Ramos **Jefe de la Unidad de Logística**	Larry Hildebrando Pascual Ramos **Jefe de la Unidad de Logística**
4	1895	27/10/2023	octubre 2023	S/ 8 176,00	Sabredra Porras, Rolando Arturo	Larry Hildebrando Pascual Ramos **Jefe de la Unidad de Logística**	Larry Hildebrando Pascual Ramos **Jefe de la Unidad de Logística**
5	2090	24/11/2023	Noviembre 2023	S/ 3 504,00	Estrada Chavarría Verónica	Anghela Domenika Barrionuevo Bustos **Coord. del Equipo de Trabajo de Adquisiciones**	Raúl Chuquivilca de la Cruz **Jefe de la Unidad de Logística**
6	2700	28/12/2023	Diciembre 2023	S/ 7 008,00	Estrada Chavarría Verónica		Miguel Ángel Vega Carrera **Jefe de la Unidad de Logística**

Fuente: Ordenes de Servicio emitidas por la Unidad de Logística - HCLLH, emitidas entre el 26 de diciembre 2022 y 28 de diciembre 2023, adjunto a los Comprobante de Pago n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 emitidos en el 2023 y CP n.° 0183 emitido el 4 de enero de 2024. **(ver Apéndices n.os 5, 6, 8, 9, 10 y 11)**
Elaboración: Comisión de Control.

[28] Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (página 127), aprobado por Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE- HCLLH/SA de 9 de noviembre de 2012 **(ver Apéndice n.° 20)**

[29] De acuerdo con lo señalado en la el numeral 8.5 de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, "*La Unidad de logística, con la documentación sustentatoria procederá: a) Elaboración de la orden de compra y servicios, según corresponda, la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y el jefe de la Unidad de Logística*" (el subrayado es agregado).

Del cuadro precedente se observa lo siguiente:

3.5 De la Orden de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022, para la contratación de servicio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 por el monto de S/ 7 242,24, y la Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 para la contratación del servicio de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023 por el monto de S/ 22 776,00 se advierte que ambas fueron suscritas en el recuadro "Responsable de Adquisiciones" y "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" por los servidores Kit Alan Loja Gonzales[30] y Jaime Roberto Aquino Espinoza, con sello y firma de Coordinador del Grupo de Trabajo de Adquisiciones, y jefe de la Unidad de Logística, respectivamente **(ver Apéndices n.°s 5 y 6).**

3.6. De la Orden de Servicio n.° 1706 de 29 de setiembre de 2023 para prestar el servicio del mes de setiembre de 2023 por el monto de S/ 7 592,00 y Orden de Servicio n.° 1895 de 27 de octubre de 2023 para prestar el servicio del mes de octubre de 2023 por el monto de S/ 8 176,00, se advierte que ambas fueron suscritas en el recuadro "Responsable de Adquisiciones" y "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" por el servidor Larry Hildebrando Pascual Ramos[31], en su condición de jefe de la Unidad de Logística, respectivamente. **(ver Apéndices n.°s 8 y 9).**

3.7 De la Orden de Servicio n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 para prestar el servicio del mes de noviembre de 2023 por el monto de S/ 3 504,00 se advierte que fue suscrita en el recuadro "Responsable de Adquisiciones" y "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" por los servidores Anghela Domenika Barrionuevo Bustos, con sello y firma de Coordinador del Grupo de Trabajo de Adquisiciones y Raúl Chuquivilca de la Cruz, con sello y firma en su condición de jefe de la Unidad de Logística, respectivamente. **(ver Apéndice n.° 10).**

3.8. Además, la orden de servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 para prestar el servicio del mes de diciembre de 2023 por el monto de S/ 7 008,00 se advierte que fue suscrita en el recuadro "Responsable de Adquisiciones" y "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" por los servidores Anghela Domenika Barrionuevo Bustos, con sello y firma de Coordinador del Grupo de Trabajo de Adquisiciones y Contrataciones, y Miguel Ángel Vega Carrera, con sello y firma de jefe de la Unidad de Logística, respectivamente.**(ver Apéndice n.° 11).**

Es de precisar que, las ordenes de servicio antes señalada, con excepción de la orden de servicio n.° 1895 de 27 de octubre de 2023, han sido elaboradas por la servidora Verónica Estrada Chavarría, encargada de elaborar las ordenes de servicio, funciones propias del integrante del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratos[32], que le fueron asignadas mediante memorando n.° 091-02/2022-AP-UL-HCLLH/SA de 21 de febrero de 2022, y que se condicen con lo informado por la servidora mediante Carta n. 01-09-2024-VECH de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, en el caso concreto, luego de la revisión de la documentación propuesta por el área usuaria y presentada por los locadores, procedió a elaborar las Órdenes de Servicio detalladas en el cuadro n.° 5 sin antes comprobar que el profesional propuesto cuente en la FICHA del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, requisito indispensable para proceder a su contratación[33], y/o

[30] La Unidad de Logística remitió copia fedateada del Memorando n.° 512-11/2022-UL-HCLLH/MINSA de 10 de noviembre de 2022, en el cual se ratifica el cargo asignado como Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones al servidor Kit Alan Loja Gonzáles.

[31] Mediante Memorando n.° 185-2024-HCLLH/OCI de 3 de julio de 2024, se solicitó a la Unidad de Personal, entre otros, informa los nombres y apellidos de los servidores que ocuparon el cargo de Coordinador de Equipo de Trabajo de Adquisiciones durante los periodos de 2022, 2023 y 2024, dando respuesta, mediante Memorándum n.° 711-07/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, del cual se desprende que, desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 13 de noviembre de 2023, no se emitió resolución administrativa que asigne las funciones de Coordinador de Equipo de Trabajo de Adquisiciones.

[32] Manual de Organización y Funciones: Integrante del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratos de la Unidad de Logística (Página 141).

[33] Conforme a lo señalado en el inciso e) del numeral 5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO del Anexo N° 07 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS señalados en la Directiva N° 02-HCLLH-2019/OA:

realice la consulta a través de la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – SERVIR, a fin de verificar, si el personal propuesto se encuentra inhabilitado para ejercer función pública.

Asimismo, las Ordenes de Servicios antes señaladas fueron suscritas por los Coordinadores del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, como Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del HCLLH, tenían la función de dirigir, supervisar y controlar la ejecución de actividades del Equipo de Trabajo de Sub Proceso Adquisición y Contratación en cuanto a la adquisición de bienes y contratación de servicios; asimismo, revisar, supervisar y controlar la formulación de órdenes de servicio, cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la institución; sin embargo, inobservaron lo establecido en el numeral 6.3 del título VI "Proveedores impedidos de contratar con el Hospital" de la "Directiva Administrativa que Regula la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", la cual establece que se encuentran impedidos para contratar con el Hospital *"Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado"* al no verificar en el módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, si el servidor propuesto por el área usuaria se encontraba en situación de impedimento para el ejercicio de la función pública, a pesar de ser un requisito indispensable para el cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, lo señalado en la el numeral 8.5 del punto 8 de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA que señala *"La Unidad de logística, con la documentación sustentadora procederá: a) Elaboración de la orden de compra y servicios, según corresponda, la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y el jefe de la Unidad de Logística"*.

Cabe señalar que, de las seis (6) notas informativas, conforme se observa del Cuadro n.° 3, el área usuaria propuso la contratación del médico José Francisco Tello Alfaro, solo en la Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2022, obra la Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC[34] del cual se observa "QUE NO SE ENCONTRARON REGISTROS" de sanción impuesta, ver **imagen n.° 2**; no obstante, del expediente de contratación del locador se advierte que la citada "FICHA del RNSSC" cuenta con sello (redondo) y visto del área de "Control y Seguimiento" de la Unidad de Logística, fijando fecha 7 de diciembre de 2022, pese haber transcurrido quince (15) días desde la fecha de reporte de la Ficha de resultado del RNSSC el logístico no procedió a realizar una nueva búsqueda del RNSSC a fin de verificar que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, máxime cuando la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) registró la inhabilitación para ejercer función pública del servidor el 29 de noviembre de 2022.

5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO ***(...) e) Otros requisitos indispensables*** *(...)*

- *Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR.*

[34] Consulta realizada el 22 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 2
Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC de SERVIR



Fuente: Comprobante de Pago n.° 0289 de 6/1/2022; Orden de Servicio 2076 de 26/12/2022 **(Apéndice n.° 5)**

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística quien suscribe las órdenes de servicio en el recuadro "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares", tiene por función supervisar, dirigir y controlar al equipo de trabajo de adquisición y contratación, además de cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la institución[35]; sin embargo, no supervisó ni controló las actuaciones realizadas por el Equipo de Trabajo de Adquisiciones a su cargo, quienes incumplieron con sus funciones al no verificar que el proveedor no se encontrase en una situación de impedimento para contratar con el Estado.

Es preciso señalar que, el numeral 6.4 del título VI de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que Regula la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" señala que "*La unidad de Logística es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con el Hospital*". Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[36], establece sobre las Responsabilidades Esenciales:

> *(...)*
> *Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*

[35] Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2023, aprueba Manual de Organización y Funciones
Cargo clasificado: jefe/a de unidad
(...) 2. Relaciones internas
(...)
- Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de información y programación; adquisición y contratación; Almacenamiento; Distribución y de Control Patrimonial.

(...)
4. Funciones específicas
(...)
4.2. Dirigir la ejecución del sistema administrativo de logística, en concordancia con la normatividad vigente.

[36] Publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1298. Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, sobre la Obligación de consulta, la que establece:

> *(...) 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...)*

De la misma forma, contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, señala que:

> *"Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia*
> *Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.*
> *(...)"*

Pese a ello, autorizaron y tramitaron la contratación de servicios del Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres, emitiendo y suscribieron las Órdenes de Servicio a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, por el cual percibió una contraprestación de S/ 50 224,00 quien contaba con sanción por destitución, encontrándose impedido para prestar servicios al Estado, conforme se aprecia del siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6:
Órdenes de Servicios y Comprobante de pago emitidos a favor José Francisco Tello Alfaro

Item	ORDEN DE SERVICIO 2022 Y 2023					COMPROBANTES DE PAGO	
	N°	FECHA	MONTO S/	PERIODO DE LA PRESTACIÓN	MONTO S/ (Por entregable)	NÚMERO C/P FECHA	MONTO (*) S/
1	2076	26/12/2022	7 872,00	octubre 2022	(3 200,00)	0289 – 06/01/2023	7 872,00
				noviembre 2022	(3 504,00)		
				diciembre 2022	1 168,00		
2	959	03/08/2023	22 776, 00	mayo 2023	4 672,00	3915 – 15/08/2023 4668 – 11/09/2023	22 776, 00
				junio 2023	6 424,00		
				julio 2023	5 840,00		
				agosto 2023	5 840,00		
3	1706	29/09/2023	7 592,00	setiembre 2023	7 592,00	5435 – 17/10/2023	7 592,00
4	1895	27/10/2023	8 176,00	octubre 2023	8 176,00	5963 – 08/11/2023	8 176,00
5	2090	24/11/2023	3 504,00	noviembre 2023	3 504,00	6665 – 13/12/2023	3 504,00
6	2700	28/12/2023	7 008,00	Diciembre 2023	7 008,00	183 – 04/01/2024	7 008,00
					S/ 50 224,00		

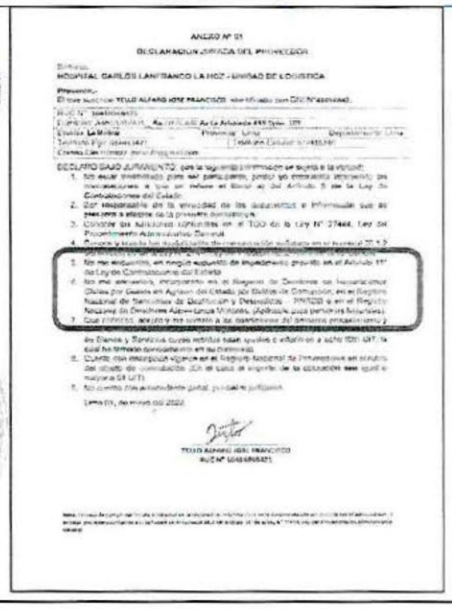
Fuente: Órdenes de Servicio emitidas entre el 26 de diciembre 2022 y 28 de diciembre 2023 adjuntos en los Comprobante de Pago n.°s 0289, 3915, 4668, 5435, 5963, 6665 del 2023 y CP n.° 0183 de 2024. **(Apéndices n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)**
(*) Incluido retenciones SUNAT
Elaboración: Comisión de Control.

Respecto a las Declaraciones Juradas suscritas por el servidor José Francisco Tello Alfaro

De la información documentaria que sustenta el requerimiento para la contratación del médico propuesto José Francisco Tello Alfaro, se advierte que suscribió el Anexo N° 01 "Declaración Jurada del Proveedor", en las que declara bajo juramento lo siguiente:

"5. No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado.", y
"6. No me encuentro, incorporado en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD[37] (...)", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3



ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-

El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425

Domicilio: Av La Arboleda 439 Dpto. 201

Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima

Teléfono Fijo: 014447427 Teléfono Celular: 972612240

Correo Electrónico: josetello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme a las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenten a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incorporado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD, o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente procedimiento y de la Directiva de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tomado conocimiento en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto del contratación (En el caso el importe de la contratación sea igual o mayor a 01 UIT).
9. No cuento con antecedente penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de mayo del 2023

TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA del área usuaria, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 para la prestación del servicio de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023. **(ver Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 4



ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-

El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425

Domicilio: Av La Arboleda 439 Dpto. 201

Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima

Teléfono Fijo: 014447427 Teléfono Celular: 972612240

Correo Electrónico: josetello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme a las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenten a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incorporado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD, o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente procedimiento y de la Directiva de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tomado conocimiento en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto del contratación (En el caso el importe de la contratación sea igual o mayor a 01 UIT).
9. No cuento con antecedente penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de junio del 2023

TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota Informativa n.° 094-07/2323-JDE-HCLLH/MINSA del área usuaria, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 para la prestación del servicio de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023. **(ver Apéndice n.° 6)**

[37] Cabe señalar que, entre el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no existe diferencia funcional entre ellos y corresponden al mismo registro, refiriéndose sólo a la modificación de denominación realizado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295 "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", publicado el 30 de diciembre de 2016, establece que "*A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles*".

Imagen n.° 5



ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-
El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425
Domicilio: Asociación AVI, Av./Jr./Calle Av La Arboleda 439 Dpto. 201
Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima
Teléfono Fijo: 014441472 Teléfono Celular: 972416240
Correo Electrónico: jtello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. No me encuentro, ni ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incluyendo en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedidos – INDECI o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente requerimiento y de la Ficha Técnica para la Adquisición de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tenido en cuenta en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto de contratación (En el caso el monto de la cotización sea igual o mayor a 01 UIT)
9. No cuento con antecedentes penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de noviembre del 2023

TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota Informativa n.° 0114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 1706 de 29/9/2023 para la prestación del servicio del mes de setiembre 2023. **(ver Apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 6



ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-
El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425
Domicilio: Asociación AVI, Av./Jr./Calle Av La Arboleda 439 Dpto. 201
Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima
Teléfono Fijo: 014441472 Teléfono Celular: 972416240
Correo Electrónico: jtello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. No me encuentro, ni ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incluyendo en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedidos – INDECI o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente requerimiento y de la Ficha Técnica para la Adquisición de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tenido en cuenta en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto de contratación (En el caso el monto de la cotización sea igual o mayor a 01 UIT)
9. No cuento con antecedentes penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de octubre del 2023

TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota Informativa n.° 025-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 1895 de 27/10/2023 para la prestación del servicio del mes de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 9)**

Imagen n.° 7



ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-
El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425
Domicilio: Asociación AVI, Av./Jr./Calle Av La Arboleda 439 Dpto. 201
Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima
Teléfono Fijo: 014441472 Teléfono Celular: 972416240
Correo Electrónico: jtello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. No me encuentro, ni ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incluyendo en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedidos – INDECI o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente requerimiento y de la Ficha Técnica para la Adquisición de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tenido en cuenta en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto de contratación (En el caso el monto de la cotización sea igual o mayor a 01 UIT)
9. No cuento con antecedentes penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de noviembre del 2023

TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota informativa n.° 0136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 2090 de 24/11/2023, para la prestación del servicio del mes de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 8



ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - UNIDAD DE LOGISTICA

Presente.-
El que suscribe TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO, identificado con DNI N°41696842,

RUC N° 10416968425
Domicilio: Asociación AVI, Av./Jr./Calle Av La Arboleda 439 Dpto. 201
Distrito: La Molina Provincia: Lima Departamento: Lima
Teléfono Fijo: 014441472 Teléfono Celular: 972416240
Correo Electrónico: jtello@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. No estar inhabilitado para ser participante, postor y/o contratista conforme las disposiciones a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta a efectos de la presente contratación.
3. Conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Conocer y acepto las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. No me encuentro, ni ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro, incluyendo en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedidos – INDECI o en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. (Aplicable para personas Naturales).
7. Que conozco, acepto y me someto a las condiciones del presente requerimiento y de la Ficha Técnica para la Adquisición de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, la cual he tenido en cuenta en su contenido.
8. Cuento con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro del objeto de contratación (En el caso el monto de la cotización sea igual o mayor a 01 UIT)
9. No cuento con antecedentes penal, policial ni judiciales.

Lima 01, de diciembre del 2023

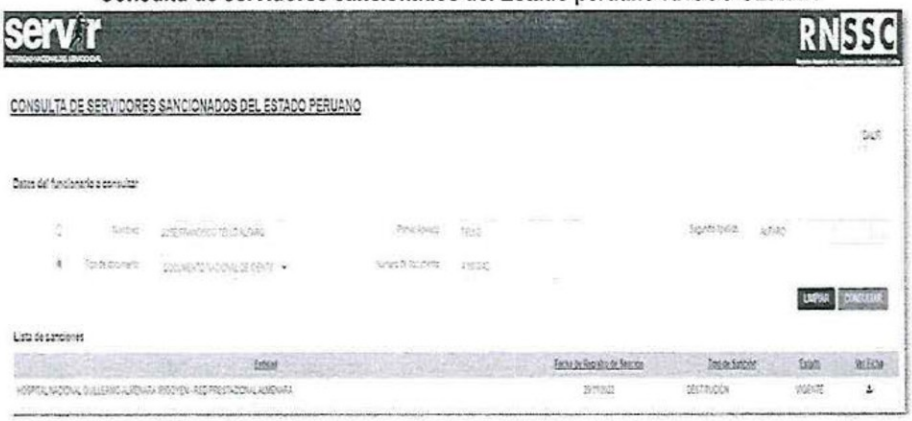
TELLO ALFARO JOSE FRANCISCO
RUC N° 10416968425

Fuente: Declaración Jurada adjunto a la Nota informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 2700 de 28/12/2023 para la prestación del servicio del mes de diciembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 11)**

Asimismo, señalar que estas Declaraciones Juradas, en el pie de página de las imágenes del 3 al 8, se consideró como *Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".*

Cabe señalar que, lo declarado por el médico José Francisco Tello Alfaro en los numerales 5 y 6 de las Declaraciones Juradas **(imágenes del 3 al 8)** carece de veracidad, al consignar información falsa, toda vez que, desde el 29 de noviembre de 2022 el citado médico contaba con registro de sanción y era de público conocimiento la inhabilitación del servidor en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, conforme puede visualizarse en los resultados de las consultas realizadas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 9
Consulta de servidores sancionados del Estado peruano RNSSC-SERVIR



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso **(Apéndice n.° 15)**

Imagen n.° 10
Ficha de información detallada de la persona sancionada - RNSSC

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 02/08/2024 22:57:40

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	JOSE FRANCISCO TELLO ALFARO	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	41696842

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	HOSPITAL NACIONAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN - RED PRESTACIONAL ALMENARA
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – SERVIR
https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta **(ver Apéndice n.° 15)**

En ese sentido, al realizar la búsqueda y/o consultas en las plataformas de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, se advierte que el médico José Francisco Tello Alfaro, se encuentra con inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, registrándose en dicho portal como fecha fin de Inhabilitación el 25 de noviembre de 2027.

Imagen n.° 11
Fecha fin de inhabilitación

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 30 de junio de 2024

El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
13391	TELLO	ALFARO	JOSE FRANCISCO	[redacted]	25/11/2027	HOSPITAL NACIONAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN - RED PRESTACIONAL ALMENARA

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – SERVIR
https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf **(Apéndice n.° 16)**

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 209-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, en su inciso iii del numeral 2.16, señala lo siguiente:

> *"iii. Respecto a la destitución, en caso el servidor se encuentra desvinculado, se efectúa la notificación de la sanción, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el RNSCC. Su ejecución no es posible debido a que se ha extinguido el vínculo con la entidad en la que ocurrieron los hechos sancionables; no obstante,* ***la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años (es accesoria a la sanción principal), cuyos efectos comprenden todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad*****"**. (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, al realizar la búsqueda en la Plataforma del Estado Peruano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, denominado "*Buscador de proveedores del Estado*", respecto al médico José Francisco Tello Alfaro con RUC [redacted] se muestra un aviso de alerta, en la cual se indica que el proveedor de servicio cuenta "*Con impedimentos para contratar con el estado, según el art. 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado*", esto debido al registro de sanción en el RNSSC; conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Buscador de Proveedores del Estado – OSCE



Fuente: Plataforma "Búsqueda de Proveedores del Estado" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/[redacted]

Imagen n.° 13
Buscador de proveedores del Estado – OSCE



Fuente: Plataforma "Búsqueda de Proveedores del Estado" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha[redacted]

Cabe señalar que, el profesional médico fue notificado el 25 de noviembre de 2022[38], registrado en el RNSSC el 29 de noviembre de 2022, ya que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al amparo de lo señalado en el literal q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39] donde se establece como impedimento para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en las contrataciones a las siguientes personas: "q) *En todo proceso de contratación, (...) las personas inscritas (...) en el* ***Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido****, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado*" (el resaltado en negrita y subrayado es agregado).

[38] Mediante Oficio n.° 22290-2024-SERVIR/TSC emitido por la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de 20 de junio de 2024, mediante la cual remitió a este Órgano de Control Institucional, copia fedateada de la Resolución n.° 002289-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 25 de noviembre de 2022, con la que se confirma y queda firme en la vía administrativa, la sanción impuesta contra el servidor, adjutnando además, las "Cargo de Notificación" correspondientes a la notificación de la resolución a la Red Prestacional Almenara y al servidor José Francisco Tello Alfaro, ambos notificados el 25 de noviembre de 2022. **(ver Apéndice n.° 7)**

[39] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

Lo cual es concordante con lo señalado en el Informe Técnico n.° 001783-2020-SERVIR-GPGSC de 27 de noviembre de 2020 e Informe Técnico n.° 002131-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021 **(ver Apéndice n.° 17)**, en cuyo numeral 3.3, señala:

> *"(...)*
> *3.3 Solo la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública se ejecutaría en cualquier entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral que ostente el servidor que se desvinculó de la primera entidad en la cual se le impuso la sanción. Siendo así, queda claro que cualquier servidor público cuya inhabilitación continúe vigente,* ***no podría reingresar a laborar para la Administración Pública sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación.***
> ***(...)"*** (lo resaltado en negrita es agregado).

En ese sentido, las "Declaraciones Juradas del Proveedor" **(Imágenes del 3 al 8)** presentadas por el médico José Francisco Tello Alfaro, consignan información carente de veracidad, en los numerales "*5. No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado.*", y "*6. No me encuentro, incorporado en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD*[40] *(...)*", toda vez que en el RNSSC el citado médico registraba sanción vigente; así detallamos en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 7
Declaraciones Juradas de proveedor declarando no tener impedimento para contratar con el Estado

Ítem	DD.JJ. Anexo n.° 1	Orden de Servicio				Fecha de registro de sanción en RNSSC
	Fecha	Fecha	N°	Monto S/	Mes de prestación del servicio	
1	01/05/2023	3/8/2023	959	22 776,00	Mayo, Junio, Julio, Agosto 2023	29/11/2022
2	01/06/2023					
3	01/09/2023	29/9/2023	1706	7 592,00	Setiembre 2023	
4	01/10/2023	27/10/2023	1895	8 176,00	Octubre 2023	
5	01/11/2023	24/11/2023	2090	3 504,00	Noviembre 2023	
6	01/12/2023	28/12/2023	2700	7 008,00	Diciembre 2023	

Fuente: Ordenes de Servicio emitidas por la Unidad de Logística – HCLLH 2023
Elaboración: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la sanción de inhabilitación para ejercer la función pública del señor José Francisco Tello Alfaro se registró el 29 de noviembre de 2022 en el RNSSC, con una vigencia de cinco (5) años, sanción que le impide el ejercicio de la función pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, situación que constituye un impedimento para contratar con el Estado, conforme al literal q) del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la Unidad de Logística del HCLLH no verificó en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR la inhabilitación del profesional, a pesar de haber tenido conocimiento de la sanción impuesta y la inhabilitación al servidor para ejercer la función

[40] Cabe señalar que, entre el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no existe diferencia funcional entre ellos y corresponden al mismo registro, refiriéndose sólo a la modificación de denominación realizado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295 "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", publicado el 30 de diciembre de 2016, establece que "*A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles*".

pública; hecho que permitió la emisión de diversas órdenes de servicio a favor del servidor inhabilitado, quien en perjuicio del Estado.

Criterio:

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, son las siguientes:

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

(...)

Artículo 2. Impedimentos

*2.1 Las sanciones de destitución o despido que **queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa**, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

2.2 (...). En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

(...)

Artículo 4. Obligaciones de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el artículo 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)

*4.3 La no verificación de la inscripción contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, **es considerada falta administrativa disciplinaria**.*

- **Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

(...)

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que fuesen firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar o prestar servicio al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad por dicho plazo. (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias.**

TITULO I:
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO III – CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

"CAPITULO III
Condiciones exigibles a los proveedores

Artículo 11. Impedimento
11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5[41], las siguientes personas:
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros credos por la Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)

Régimen De Infracciones y Sanciones
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

" c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley."()*

(...)

- **TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 34. Fiscalización posterior
(...)
34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo

[41] Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE" 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. (...)

sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.
(...)

- **Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019 y modificatoria.**

VI. PROVEEDORES IMPEDIDOS DE COTRATAR CON EL HOSPITAL

(...)
6.3 Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

6.4 La Unidad de Logística es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con el Hospital.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL REQUERIMIENTO Y PROCESO DE CONTRATACION:

7.1 Las Áreas usuarias del Hospital con la debida anticipación, deberán presentar su requerimiento de aquellos bienes y/o servicios, cuya necesidad no fue programada, ante la Oficina de administración para su autorización, lo que a su vez lo derivará a la Unidad de Logística para el proceso técnico de adquisición (...).

7.2 En el caso de consultorías o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntara los TDR y currículo vitae.

7.3 Para el caso de la contratación de un tercero por locación de servicios para que realice actividades de carácter temporal, especifico, vinculado a los procedimientos administrativos y servicios brindados por el Hospital, a cambio de una contraprestación, el área usuaria deberá establecer el perfil profesional del tercero, la experiencia especifica y demás requisitos adicionales al perfil académico - profesional. Dicho contrato no genera vínculo laboral con el Hospital. El

tercero no debe estar comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en la presente directiva.
(...)
7.6 El currículo vitae y la documentación sustentadora de la persona que proponga el área usuaria, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.
(...)

VIII. CERTIFICACION DE CREDITO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL

8.1 La Unidad de Logística, a través de la Oficina de Administración, en función del valor determinado como resultado de la evaluación de las cotizaciones, solicitará a la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuesta! de ser el caso, para la emisión de la certificación de crédito presupuestario (CCP) que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento, la Unidad de Logística deberá requerir la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario en el módulo SIAF Administrativo y modulo SIGA, adjuntando como sustento lo siguiente:

- *Requerimiento del Área Usuaria*
- *Especificaciones técnicas de bienes, si se trata de bienes.*
- *Términos de Referencia (TDR), si se trata de servicios o consultorías.*
- *Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes, Servicios y Consultorías.*

DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS

8.5 La Unida de Logística, con la documentación sustentatoria procederá a:
a) Elaboración de la orden de compra o servicios, según corresponda, la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Logística.
(...)

XIV. RESPONSABILIDADES

14.1 La Unidad de Logística es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios o consultorías iguales o menores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (...)

14.2 Es responsabilidad de los órganos, Oficinas, Unidades, Departamentos, Servicios (...) la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en la Directiva, en el ámbito de su competencia.

14.3 La Oficina de Administración, es el órgano responsable de velar, evaluar y hacer el seguimiento respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
(...)

XVI. ANEXOS

Anexo n.º 1 Declaración Jurada de proveedor
(...)
5. No me encuentro en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Que no me encuentro incorporado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por delitos de Corrupción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD (...)
(...)

Anexo n.° 7 Modelo de los Términos de Referencia para la contratación de Servicios
(...)
5. Requisitos del proveedor de servicios
(...)

- *Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del registro nacional de sanciones contra servidores civiles – RNSSC de SERVIR.*

Los hechos antes expuestos, permitieron el pago S/ 50 224,00 al M.C. José Francisco Tello Alfaro, quien se encuentra impedido de contratar con el estado, hechos que afectaron la gestión de la contratación al no cautelar que el requerimiento y contratación se realice de manera oportuna, asimismo, no se ha garantizado la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del estado ni la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio.

Situación que se ha originado por el accionar de los jefes de la Unidad de Logística, de los responsables y/o coordinadores del Equipo de Trabajo de Adquisiciones e integrante de este equipo, quienes en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus competencias tramitaron y permitieron la contratación del médico emergenciólogo para la prestación del servicio en el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, profesional médico que se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por tanto no cumplía con los requisitos obligatorios e indispensables para ser contratado, al encontrarse con sanción de destitución e inhabilitado por cinco (5) años, condiciones que el personal de la Unidad de Logística no verificó en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles previa a su contratación. Así como también, del área usuaria al haber presentado sus requerimientos en algunos casos sin la debida anticipación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, considerando su participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **Jaime Roberto Aquino Espinoza,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de su gestión del 10 de noviembre de 2022 al 31 de agosto 2023, designado con Resolución Directoral n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022, cuya designación culminó con la Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 42965461, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2024-CG/3881 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 3 de octubre de 2024, el cual consta de 65 folios, en la cual anexa información en copias simple.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística

- Por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022 por S/ 7 872,00 para la prestación de servicios del Médico en Emergencias y Desastres para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022 y la Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 por S/ 22 776,00 por los meses de mayo, junio, julio y agosto 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, concretándose con ello la contratación del servicio, pese a que el profesional no reunía los requisitos indispensables del perfil del proveedor del servicio establecido en los TDR adjunto a los requerimientos del área usuaria, en formato Anexo n.° 7, además, sin haberse verificado la situación legal del personal propuesto; quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, con sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022, incumpliendo con el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*Impedimento: (...) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido*[42]*, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por la Ley que impidan contratar con el Estado (...)*" ; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público que señala: *"Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal(...)"*; así como lo establecido en el numeral 6.3 y 6.4 del *VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital*, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "*Directiva Administrativa que Regula la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*", que estableció: *"La Unidad de Logística es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con el Hospital"*, y el último punto del numeral e.5) de los TDR de los requerimientos presentados por el área usuaria.

 Para concretarse dicho accionar solicitó con Nota Informativa n.° 4727-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 24 de diciembre de 2022 y la Nota Informativa n.° 2850-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25 de julio de 2023, a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal n.° 3379 y n.°1527, respectivamente, incumpliendo con el numeral 8.1 del punto VIII Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA, "*Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz*" que establece: *"La Unidad de Logística, a través de la Oficina de Administración, en función del valor determinado como resultado de la evaluación de las cotizaciones, solicitará a la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal de ser el caso, para la emisión de la certificación de crédito presupuestario (CCP) que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento, la Unidad de Logística deberá requerir la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestaria en el módulo SIAF Administrativo y modulo SIGA, adjuntando como sustento lo siguiente: Requerimiento del Área Usuaria; Términos de Referencia (TDR) si se trata de servicios o consultorías (...).",* el cual no estaría acreditado con la Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consultas ciudadana el RNSSC.

 Asimismo, no ha supervisado las actividades realizadas por el Equipo de Trabajo de Adquisición y Contratación de la Unidad a su cargo, permitiendo la contratación de servicios del médico José

[42] La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, Publicado el 30 de diciembre de 2016, establece que "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

Francisco Tello Alfaro, a través de la Orden de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de y la Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023, a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, profesional que no reunía los requisitos obligatorios e indispensables del perfil del proveedor del servicio para ser contratado, conforme a los TDR adjuntos al requerimiento del área usuaria (en formato Anexo n.° 7), y sin antes verificar la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022, incumpliendo el numeral 6.4 del Título *VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital*, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "*Directiva Administrativa que Regula la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*", que estableció: "*La Unidad de Logística es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con el Hospital*". Situación que permitió que el médico perciba una contraprestación de S/ 30 648,00.

La conducta ante descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del literal VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; numerales 8.1 y 8.5 del literal VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, como jefe de la Unidad de Logística, señaladas en el numeral 2.1: Relaciones del Cargo: *"Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de información y Programación; Adquisición y Contratación (...)"*; y los numerales 4.2, 4.6 y 4.7 de Funciones Especiales, que establecen: *"Dirigir la ejecución del sistema administrativo de logística, en concordancia con la normatividad vigente."*, *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo."* y *"Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicio, (...)"*.

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como también, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* Enumeración de obligaciones; además, el inciso a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Igualmente inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 37, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguiente: "Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Jaime Roberto Aquino Espinoza**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de

presunta irregularidad no ha desvirtuado en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Larry Hildebrando Pascual Ramos,** identificado con DNI n.° [redacted], se le comunica el presente pliego de hechos en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz**, durante su periodo de gestión del 31 de agosto de 2023 al 3 de noviembre de 2023, designado como jefe de la citada Unidad mediante Resolución Directoral n.° 189-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023, y culminó su designación mediante Resolución Directoral n.° 229-11/2023-DE-HCLLH/MINSA de 03 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación.

 Cabe señalar que, a la fecha del presente informe, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones, habiendo sido debidamente notificado, por lo que se mantiene el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición jefe de la Unidad de Logística

- Por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 1706 de 29 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 7 592,00 para la prestación de servicios de un Profesional Médico en Emergencias y Desastres para el mes de setiembre de 2023 y Orden n.° 1895 de 27 de octubre de 2023 por el monto de S/ 8 176,00 para prestar servicios el mes de octubre de 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, concretándose su contratación, pese que el profesional que no reunía los requisitos obligatorios e indispensables del perfil del proveedor del servicio conforme a los TDR del área usuaria, no habiéndose verificado previamente y/o realizado en su debida oportunidad, las Consultas en el Portal del Estado "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" (RNSSC) del profesional propuesto a contratar y conocer la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022.

 Para concretarse dicho accionar solicitó con Nota Informativa n.° 3921-09/2023-UL-HCLLH/MINSA de 29 de setiembre de 2023 y la Nota Informativa n.° 4226-10/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25 de octubre de 2023, a la Oficina de Planeamiento Estratégico la emisión de la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal n.° 2463 y 2715, respectivamente; pese a que el personal propuesto no cumplía con los Términos de Referencia, al encontrarse impedido para contratar con el Estado.

 Por no supervisar las actividades realizadas al Equipo de Trabajo de Adquisición y Contratación de la Unidad a su cargo, quienes permitieron la contratación de servicios a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, a través de la Orden de Servicio n.° 1706 de 29 de setiembre de 203 para la prestación del servicio del mes de setiembre de 2023 y la Orden de Servicio n.° 1895 de 27 de octubre de 2023, para prestar servicios el mes de octubre de 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, profesional que no reunía los requisitos obligatorios e indispensables del perfil del proveedor del servicio para ser contratado, conforme se advierte de los TDR del área usuaria; y sin antes verificar la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para prestar servicios con Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022, situación que permitió que el médico perciba una contraprestación de S/ 15 768,00.

Como Responsable de Adquisiciones

- Por no dirigir, revisar, supervisar y controlar las actividades del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratación, habiendo generado las Ordenes de Servicio 1706 de 29 de setiembre de 203 para la prestación del servicio del mes de setiembre de 2023 y la Orden de Servicio n.° 1895 de 27 de

octubre de 2023, para prestar servicios el mes de octubre de 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, ambas ordenes generados por el personal responsable de locadores de servicio a su cargo; siendo que para la emisión de las citadas ordenes de servicio no verificaron y/u observaron que la documentación que sustenta la propuesta del profesional no cumple con los requisitos del proveedor de servicio, conforme a los términos de referencia presentada por el área usuaria; al no contener el resultado de la búsqueda actualizada del servidor a contratar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), toda vez que, el registro de la inhabilitación del servidor se realizó el 29 de noviembre de 2022; no obstante, la referida ficha cuenta con el visto y rúbrica de la Unidad de Logística de 7 de diciembre de 2022, fecha en la que ya se encontraba registrada la sanción, requisito obligatorio e indispensable del perfil del proveedor para contratar, conforme a los TDR del área usuaria; por lo que el personal a su cargo no ha velado que los documentos presentados por el área usuaria del personal propuesto para la prestación del servicio de un Especialista en Medicina de Emergencia y Desastre cumpla con los requisitos obligatorios e indispensable del perfil del proveedor del servicio para ser contratado; no obstante a ello, se contrató al citado profesional, habiendo su persona sellado y firmado en el rubro "Responsable de Adquisiciones del recuadro "ORDENACIÓN DEL SERVICIO" concretándose de esa manera la contratación de servicios del mes de setiembre y octubre de2023, habiendo percibido el locador una contraprestación de S/ 15 768,00.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del literal VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; numerales 8.1 y 8.5 del VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, como jefe de la Unidad de Logística, señaladas en el numeral 2.1: Relaciones del Cargo: *"Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de información y Programación; Adquisición y Contratación (...)"*; y los numerales 4.2, 4.6 y 4.7 de Funciones Especiales, que establecen: *"Dirigir la ejecución del sistema administrativo de logística, en concordancia con la normatividad vigente."*, *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo."* y *"Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicio, (...)"*.

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como también, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* Enumeración de obligaciones; además, el inciso a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Igualmente inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 37, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos

Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguiente: "Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos (...)"*

En este sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el servidor **Larry Hildebrando Pascual Ramos**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Raúl Chuquivilca De La Cruz,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y sus actuaciones como Órgano Encargado de Contrataciones, durante el periodo del 3 de noviembre de 2023 a 13 de diciembre de 2023, designado con Resolución Directoral n.° 229-11/2023-DE-HCLLH/MINSA de 3 de noviembre de 2023, cuya designación culminó con la Resolución Directoral n.° 267-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la Casilla Electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-RCHC recepcionado el 2 de octubre de 2024, el cual consta de 190 folios, en la cual anexa información en copias simple.

En su condición de jefe de la Unidad de Logística

- Por suscribir la Orden de Servicio n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 por S/ 3 504,00 para la prestación de servicios de un Profesional Médico en Emergencias y Desastres y suscrito el mes de noviembre 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, concretándose su contratación, sin antes verificar la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022. Para concretarse dicho accionar solicitó con Nota Informativa n.° 4691-11/2023-UL-HCLLH/MINSA de 23 de noviembre de 2023, a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal n.° 3036.

- Por no supervisar las actividades realizadas por el Equipo de Trabajo de Adquisición y Contratación de la Unidad a su cargo, quienes permitieron la contratación de servicios a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, a través de la Orden de Servicio n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 para la prestación de servicios del mes de noviembre 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, profesional que no reunía los requisitos obligatorios e indispensables del perfil del proveedor, conforme a los TDR adjuntas al requerimiento del área usuaria, en formato de Anexo n.° 7, y sin antes haber verificado la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022, incumpliendo el numeral 6.4 del *VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital*, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA *"Directiva Administrativa que Regula la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"*, que estableció: *"La Unidad de Logística es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con el Hospital"*.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; los numerales 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean

iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, como jefe de la Unidad de Logística, señaladas en el numeral 2.1: Relaciones del Cargo: *"Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de información y Programación; Adquisición y Contratación (...)"*; y los numerales 4.2, 4.6 y 4.7 de Funciones Especiales, que establecen: *"Dirigir la ejecución del sistema administrativo de logística, en concordancia con la normatividad vigente."*, *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo."* y *"Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicio, (...)"*.

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como también, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* Enumeración de obligaciones; además, el inciso a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Igualmente inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 37, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguiente: "Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Raúl Chuquivilca De La Cruz**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha desvirtuado en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Miguel Ángel Vega Carrera,** identificado con DNI n.° [redacted], se le comunica el presente pliego de hechos en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz**, durante el periodo de gestión del 14 de diciembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, designado como jefe de la citada Unidad mediante Resolución Directoral n.° 267-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023, cuya designación culminó con la Resolución Directoral n.° 055-03/2024-DE-HCLLH/MINSA de 1 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000064-2024-CG/388102-002 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, quien no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, a la fecha del presente informe, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones, habiendo sido debidamente notificado, por lo que se mantiene el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición jefe de la Unidad de Logística:

- Por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 por S/ 7 008,00 para la prestación de servicios de un Profesional Médico en Emergencias y Desastres y suscrito el mes de diciembre 2023 para prestar servicios el mes de diciembre 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, sin antes verificar la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022.

 Para concretarse dicho accionar solicitó con Nota Informativa n.° 5535-12/2023-UL-HCLLH/MINSA de 26 de diciembre de 2023, a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal n.° 3891, para lo cual tenía que adjuntar *como sustento lo siguiente: Requerimiento del Área Usuaria; Términos de Referencia (TDR) si se trata de servicios o consultorías (...).",* el cual no estaría acreditado con la Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consultas ciudadana el RNSSC.

- Por no supervisar las actividades realizadas por el Equipo de Trabajo de Adquisición y Contratación de la Unidad a su cargo, quienes permitieron la contratación de servicios a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, a través de la Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 para la prestación de servicio el mes de diciembre 2023, a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, profesional que no reunía los requisitos obligatorios e indispensables del perfil del proveedor, conforme a los TDR del área usuaria (Anexo n.° 7), y sin antes verificar la situación legal del contratista, quién se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; los numerales 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, como jefe de la Unidad de Logística, señaladas en el numeral 2.1: Relaciones del Cargo: *"Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de información y Programación; Adquisición y Contratación (...)"*; y los numerales 4.2, 4.6 y 4.7 de Funciones Especiales, que establecen: *"Dirigir la ejecución del sistema administrativo de logística, en concordancia con la normatividad vigente.", "Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo." y "Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicio, (...)".*

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecida en el numeral 1 *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública";

asimismo, el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme se prevé en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades y el literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* del artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004; el artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil.

En este sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el servidor **Miguel Ángel Vega Carrera** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Kit Alan Loja Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Responsable y/o Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el proceso de "Contratación por Locación de Servicios de Personal Médico con Impedimentos para prestar Servicios al Estado, Período 2022 – 2023", durante el periodo del 10 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, se le asigna con el Memorando n.° 512-11/2022-UL-HCLLH/MINSA de 10 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice 19),** quien laboró en el cargo hasta el 31 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación , quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento
s/n recepcionado el 4 de octubre de 2024, el cual consta de 6 folios, sin adjuntar documentos.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de Responsable y/o Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones de la Unidad de Logística

- Por no revisar y supervisar las actividades del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratación, habiéndose generado las Ordenes de Servicio 2076 de 26 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 7 872,00 para la prestación del servicio de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022; y Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 por el monto de S/ 22 776,00 para la prestación del servicio mayo, junio, julio y agosto 2023, ambos generados por la responsable de locadores de servicio; siendo que para la emisión de las citadas ordenes de servicio no ha observado que la documentación que sustenta la propuesta del profesional no contenía la búsqueda actualizada del servidor a contratar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), advirtiéndose un reporte extraído del RNSSC de fecha 22 de noviembre de 2022 y de la cual no se evidencia la sanción impuesta, toda vez que, el registro de la inhabilitación del servidor se realizó el 29 de noviembre de 2022; no obstante, la referida ficha cuenta con el visto y rúbrica de la Unidad de Logística de 7 de diciembre de 2022, fecha en la que ya se encontraba registrada la sanción, existiendo una diferencia de 15 días desde la emisión y el visto bueno de dicho documento realizado por el personal de la referida Unidad, requisito obligatorio e indispensable del perfil del proveedor para contratar, conforme a los TDR del área usuaria; por lo que el personal a su cargo no ha velado que los documentos presentados por el área usuaria del personal propuesto para la prestación del servicio de un Especialista en Medicina de Emergencia y Desastre cumpla con los requisitos obligatorios e indispensable del perfil del proveedor del servicio para ser contratado; no obstante a ello, se contrató al citado profesional, habiendo su persona sellado y firmado en calidad de Coord. del Equipo de Trabajo de Adquisiciones las citadas Ordenes de Servicio, en el recuadro "ORDENACIÓN DEL SERVICIO" como "Responsable de Adquisiciones" concretándose de esa manera la contratación del servicios para los meses de diciembre 2022, mayo, junio, julio y agosto de 2023, habiendo percibido el locador una contraprestación de S/ 30 648,00.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; los numerales 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, con código del cargo clasificado 01106036 como Coordinador del Equipo de Trabajo del Sub-Proceso de Adquisición y Contratación de la Unidad de Logística, el numeral *2.1 Relaciones internas que: Dirige, coordina y supervisa la labor del personal que participa en el equipo de trabajo a su cargo;* numeral *4.3 Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, Cuadros Comparativos, Actas de otorgamiento de Buena Pro;* numeral *4.5 Autorizar u otorgar la conformidad a las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio emitidos, para otorgar la fase del Registro Administrativo o también denominado "COMPROMISO" en el SIAF*; y el numeral *4.8 Dar cumplimiento a la normatividad vigente.*

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como también, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* Enumeración de obligaciones; además, el inciso a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Kit Alan Loja Gonzáles**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha desvirtuado en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

6. **Anghela Domenika Barrionuevo Bustos,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinadora y/o Responsable del Equipo de Trabajo del Sub-Proceso de Adquisición y Contratación de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el proceso de "Contratación por Locación de Servicios de Personal Médico con Impedimentos para prestar Servicios al Estado, Período 2022 – 2023", durante el periodo del 13 de noviembre de 2022 a la fecha, designado con Resolución Administrativa n.° 359-11/2023-UP-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2023, con eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice 19),**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.[redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 24 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación , quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-ABB recepcionado el 4 de octubre de 2024, el cual consta de 24 folios, en la cual anexa documentación en copias simple.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de Responsable y/o Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones de la Unidad de Logística

- Por no revisar, ni supervisar la ejecución de las actividades del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratación, habiéndose formulado las Ordenes de Servicio n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 por el monto de S/ 3 504,00 y Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 por el monto de S/ 7 008,00; ambos generados por la responsable de locadores de servicio a su cargo, quién no ha verificado que los documentos presentados por el área usuaria del personal propuesto para la prestación del servicio de un Especialista en Medicina de Emergencia y Desastre cumpla con los requisitos obligatorios e indispensable del perfil del proveedor del servicio para ser contratado; además, no ha verificado la situación legal del M.C. José Francisco Tello Alfaro, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), del médico propuesto por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; quién se encontraba impedido para prestar servicios al Estado con sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 29 de noviembre de 2022; no obstante a ello, se contrató al citado profesional, habiendo su persona sellado y firmado en calidad de Coord. del Equipo de Trabajo de Adquisiciones las citadas Ordenes de Servicio, en el recuadro "ORDENACIÓN DEL SERVICIO" como "Responsable de Adquisiciones" concretándose de esa manera dicha contratación de servicios para el mes de noviembre y diciembre de 2023, habiendo percibido el locador una contraprestación de S/ 10 512,00.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; los numerales 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, con código del cargo clasificado 01106036 como Coordinador del Equipo de Trabajo del Sub-Proceso de Adquisición y Contratación de la Unidad de Logística, el numeral *2.1 Relaciones internas que: Dirige, coordina y supervisa la labor del personal que participa en el equipo de trabajo a su cargo;* numeral *4.3 Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, Cuadros Comparativos, Actas de otorgamiento de Buena Pro;* numeral *4.5 Autorizar u otorgar la conformidad a las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio emitidos, para otorgar la fase del Registro Administrativo o también denominado "COMPROMISO" en el SIAF*; y el numeral *4.8 Dar cumplimiento a la normatividad vigente.*

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento";* numeral 6 del artículo 7, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como también, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* Enumeración de

obligaciones; además, el inciso a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Anghela Domenika Barrionuevo Bustos**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha desvirtuado en los extremos expuestos y configura en presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Enrique Tomas Briceño Aliaga,** identificado con DNI n.° [redacted], se le comunica el presente pliego de hechos en su condición de **Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz**, durante el periodo de gestión del 14 de setiembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, designado como jefe del citado Departamento mediante memorándum n.° 975-09-2023-UP-HCLLH de 14 de setiembre de 2023, ratificada mediante Resolución Administrativa n.° 47-02-2024-UP-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2024 y se dieron por terminadas con Resolución Administrativa n.° 074-03-2024-UP-HCLLH/MINSA de 04 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/388102-002 suscrita el 25 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, a la fecha del presente informe, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones, habiendo sido debidamente notificado, por lo que se mantiene el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (área usuaria)

- Por requerir y presentar sin la debida anticipación, la contratación de servicios para contratar un Profesional Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres, habiendo emitido y suscrito para ello la Nota informativa n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 28 de setiembre de 2023, Nota Informativa n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023, Nota informativa n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023 y Nota informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023, adjuntando el Pedido de Servicio n.° 002314 de 28 de setiembre de 2023[43] y los términos de referencia para la prestación del mes de setiembre 2023, requerimiento presentado veintiocho (28) días posteriores de haber iniciado el servicio. ; Pedido de Servicio n.° 002449 de 16 de octubre de 2023 y los términos de referencia para la prestación del servicio del mes de octubre 2023, solicitud presentada 20 días de haberse iniciado el servicio; Pedido de Servicio n.° 002884 de 10 de noviembre de 2023 y los términos de referencia para la prestación del mes de noviembre 2023, solicitud presentada 20 días de haberse iniciado el servicio y el Pedido de Servicio n.° 003003 de 7 de diciembre de 2023[44] y los términos de referencia para la prestación del servicio del mes de diciembre 2023, requerimiento presentado el 15 de diciembre de 2023, 15 días de haberse iniciado el servicio; en todos los casos el Pedido de Servicios y Términos de referencia están sellados y firmados por la jefatura a su cargo, en todos los casos propone al médico José Francisco Tello Alfaro, adjuntando la documentación que sustenta su Hoja de Vida entre otros documentos que dispone la directiva interna para que prosiga el trámite de la contratación.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en los numerales 7.1. y 7.6 DEL REQUERIMIENTO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN del punto VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019.

[43] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
[44] Pedido formulado a través del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, como jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HCLLH, el numeral 4.11 del punto 4 FUNCIONES ESPECÍFICAS, que establece: *"Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución"*.

De igual modo, ha quebrantado sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y h) del CAPITULO IV: De las Obligaciones, prohibiciones y derechos, del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el artículo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; y numeral a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" el artículo 39 de la la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil.

En este sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el servidor **Enrique Tomas Briceño Aliaga** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

8. **José Francisco Tello Alfaro,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de locador de servicios en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos durante el periodo de octubre de 2022 a diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 25 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación , quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, a la fecha del presente informe, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones, habiendo sido debidamente notificado, por lo que se mantiene el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

- Por suscribir y hacer uso de las "Declaraciones Juradas de Proveedor " dirigidas al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz de 1 de mayo de 2023, 1 de junio de 2023, 1 de setiembre de 2023, 1 de octubre de 2023, 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023, presentadas en el marco de la contratación de servicios de un Profesional Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres que requirió el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo 2022-2023, consignando en dicha declaración no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no encontrarse incorporado en el Registro Nacional de Sanciones y Despidos - RNSDD; sin embargo, se encontraba con sanción de "Destitución" e inhabilitación para contratar con el Estado desde el 29 de noviembre de 2022[45], sanción que fue registrada ante el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 29 de noviembre de 2022; realizando una declaración que no se condice con la verdad, en desmedro de la fe pública; habiéndose concretado su contratación con la emisión de las siguientes órdenes de servicio: Orden de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 7 872,00 (considerando lo percibido solo el mes de diciembre de 2022); Orden de Servicio n.° 959 de 3 de agosto de 2023 por el monto de S/ 22 776,00; Orden de Servicio n.° 1706 de 29 de setiembre 2023 por el monto de S/ 7 592,00; Orden de Servicio n.° 1895 de 27 de octubre de 2023 por el monto de S/ 8 176,00; Orden de Servicio n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 por el

[45] Vigencia por cinco (5) años, hasta el 25 de noviembre de 2027.

monto de S/ 3 504,00 y la Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 por el monto de S/ 7 008,00 habiendo percibido una contraprestación de S/ 50 224,00

- Por incumplir con el mandato de inhabilitación para el ejercicio de la función pública pese a tener conocimiento de la sanción impuesta por el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen – Red Prestacional Almenara, la misma que fue confirmada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y registrada ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido el 29 de noviembre de 2022, en donde fue sancionado disciplinariamente con Destitución, la cual fue debidamente notificado a su persona; por ende se aplicó la inhabilitación automática para prestar servicios con el Estado; pese a ello, inobservó lo impuesto por la autoridad administrativa, y suscribió y presentó las " Declaraciones Juradas de Proveedor – Anexo n.° 1" de fecha 1 de mayo de 2023, 1 de junio de 2023, 1 de setiembre de 2023, 1 de octubre de 2023, 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023, en el marco de la contratación de servicios de un Profesional Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres que requirió el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo 2022-2023; en cuyas Declaraciones declaró bajo juramento en los numerales 5 y 6 que: *"5. No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado."*, y *"6. No me encuentro, incorporado en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD*[46] *(...)"*; habiéndose concretado su contratación por la cual percibió el monto de S/ 50 224,00[47].

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6.3 y 6.4 del literal VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital" de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numerales d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria requisitos obligatorios e indispensables para ser contratado.

De igual modo, vulneró sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" que señala: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

En este sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el servidor **José Francisco Tello Alfaro**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad penal.

9. **Verónica Estrada Chavarria,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Equipo del Trabajo de Adquisiciones y Contratos de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, asignada con memorando n.° 091-02/2022-AP-UL-HCLLH/SA de 21 de febrero de 2022 a la actualidad **(ver Apéndice 19).** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/3881-02-002 suscrita el 25 de setiembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación , quien presentó sus comentarios o

[46] Cabe señalar que, entre el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no existe diferencia funcional entre ellos y corresponden al mismo registro, refiriéndose sólo a una modificación de denominación realizado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295 "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", publicado el 30 de diciembre de 2016, establece que *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

[47] El periodo observado se contabiliza desde el mes de diciembre de 2022, toda vez que, la sanción fue registrada en el RNSSC el 29 de noviembre de 2022, y los montos percibidos durante el ejercicio 2023.

aclaraciones mediante Carta N° 02-102024-VECH recepcionado el 2 de octubre de 2024, el cual consta de 6 folios, en la cual anexa información en copias simple.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

- Por formular y emitir las Ordenes de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022; n.° 959 de 3 de agosto de 2023; n.° 1706 de 27 de octubre de 2023; n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, para la prestación del servicio de un Especialista en Emergencia y Desastres, por cuya prestación percibió el monto de S/ 48 752,00; sin cumplir con los requisitos obligatorios e indispensable del perfil del proveedor del servicio para ser contratado, conforme a los TDR adjunto a los requerimientos del área usuaria, en formato Anexo n.° 7, y sin antes verificar la situación legal del M.C. José Francisco Tello Alfaro, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), médico propuesto por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, quién se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

- Por formular y emitir las Ordenes de Servicio n.° 2076 de 26 de diciembre de 2022; n.° 959 de 3 de agosto de 2023; n.° 1706 de 27 de octubre de 2023; n.° 2090 de 24 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 2700 de 28 de diciembre de 2023 a favor del médico José Francisco Tello Alfaro, para la prestación del servicio de un Especialista en Emergencia y Desastres, por cuya prestación percibió el monto de S/ 48 752,00; sin cumplir con los requisitos obligatorios e indispensable del perfil del proveedor del servicio para ser contratado, conforme a los TDR adjunto a los requerimientos del área usuaria, en formato Anexo n.° 7, y sin antes verificar la situación legal del M.C. José Francisco Tello Alfaro, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), médico propuesto por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, quién se encontraba impedido para contratar con el Estado.

La conducta antes descrita ha inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital"; los numerales 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de Crédito y/o Previsión Presupuestal, ambos de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y los numeral d) y e) del perfil del proveedor de los Términos de Referencia formulados por el área usuaria.

Lo que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH de 9 de noviembre de 2012, con código del cargo clasificado 01106036 como Integrante del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y Contratos de la Unidad de Logística, los numerales 4.3, 4.4, 4.7 Y 4.8 de FUNIONES ESPECÍFICAS, que establecen: el numeral 4.3 *"Apoyar cuando corresponda, en la emisión y formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, (...)"*, el numeral 4.4 *"Apoyar en la elaboración y armado de los expedientes administrativos de los Procesos de Selección llevados a cabo en la Unidad de Logística"*, el numeral 4.7 *"Aplicar y dar cumplimiento a la normatividad vigente, en cuanto a los procesos técnicos del Sub Proceso de Adquisición y Contratación"* y el numeral 4.8 *"Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución"*.

De igual modo, ha quebrantado sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y h) del CAPITULO IV: De las Obligaciones, prohibiciones y derechos, del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el artículo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; y numeral a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" el artículo 39 de la la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la servidora **Verónica Estrada Chavarría**, se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha desvirtuado en los extremos expuestos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH TRAMITARON SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO VERIFICADA EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DEL RNSSC. ASIMISMO, DICHO PROFESIONAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CONSIGNANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, POR CUYA CONTRATACIÓN PERCIBIÓ EL MONTO DE S/ 50 224.00, AFECTANDO LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH TRAMITARON SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO VERIFICADA EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DEL RNSSC. ASIMISMO, DICHO PROFESIONAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CONSIGNANDO INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, POR CUYA CONTRATACIÓN PERCIBIÓ EL MONTO DE S/ 50 224.00, AFECTANDO LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se formulan las conclusiones siguientes:

1.- Se ha evidenciado que los jefes de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y servidores de esta Unidad, conforme a su periodo de gestión, tramitaron y permitieron la contratación del médico Emergenciólogo, José Francisco Tello Alfaro (Profesional Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres) durante los ejercicios 2022 y 2023, en atención al requerimiento del área usuaria, requerimientos que, en algunos casos, fueron presentados sin la debida anticipación; cuando el citado profesional contaba con sanción de destitución e inhabilitado por cinco (5) años para prestar servicios al Estado, por tanto estaba impedido de contratar con el Estado; situación que se concretizó con la emisión y suscripción de las ordenes de servicio, por cuya contraprestación recibió el monto de S/ 50 224,00; asimismo, no cumplía el requisito indispensable del perfil del proveedor, conforme a los términos de referencia formulados por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, al no acreditarse la Ficha de resultado de búsqueda en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR del médico sancionado, situación que la Unidad de Logística no verificó a fin de proseguir con el proceso de contratación.

Además, se evidencia en la documentación que sustenta la contratación del médico José Francisco Tello Alfaro que presentó y suscribió el Anexo 01 - Declaraciones Juradas del Proveedor en cuyo numeral 5 señala que *"No me encuentro, en ningún supuesto de impedimento previsto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"* y numeral 6 que *"No me encuentro, incorporado en el (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos – RNSDD, (...)"*, documentos con fecha posterior al 29 de noviembre de 2022, cuando el servidor ya se encontraba sancionado e inhabilitado y era de público conocimiento en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, por tanto la información consignada en las Declaraciones Juradas carecían de veracidad, encontrándose inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Estos hechos han inobservado lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PC, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; así como los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI. Proveedores Impedidos de Contratar con el Hospital; numeral 8.1 y 8.5 del punto VIII. Certificación de crédito y/o previsión presupuestal de la Directiva Administrativa n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada con Resolución Administrativa n. 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2019; y el inciso d) y e) del numeral 5 de los Términos de Referencia (Anexo n.° 7) que formuló y presentó el área usuaria adjunta a sus requerimientos.

La situación expuesta a afectado la gestión de la contratación pública, la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado y la idoneidad legal para el acceso del servicio, hechos que fueron originados por el accionar de los jefes de la Unidad de Logística, de los responsables y/o coordinadores del Equipo de Trabajo de Adquisiciones e integrante de este equipo, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, tramitaron y permitieron la contratación de un profesional médico impedidor para prestar servicios al Estado, al encontrarse con sanción de destitución e inhabilitado por cinco (5) años, sin antes verificar en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles si el proveedor se encontraba impedido de contratar; el mismo que fue requerido por el área usuaria sin la debida anticipación. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de las acciones legales que corresponda, contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	• Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Contraloría.
Apéndice n.° 3	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	• Copia autenticada de la nota informativa n.° 096-05/2024-UE-HCLLH/MINSA de 13 de mayo de 2024. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 105-05/2024-UE-HCLLH/MINSA de 10 de mayo de 2024. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 029-05-2024-SAP-AT-UE-HCLLH/MINSA de 8 de mayo de 2024. • Copia autenticada del memorándum n.° 125-2024-HCLLH/OCI de 6 de mayo de 2024. • Copia autenticada del memorándum n.° 224-06/2024-UE-HCLLH de 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 5	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0289 de 06 de enero de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002076 de 26 de diciembre de 2022. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003379 de 24 de diciembre de 2022. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 4727-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 24 de diciembre de 2022, contiene la certificación de crédito Presupuestario Nro. 003308 y la C.C.M.N. Actualizado año 2022 de 24 de diciembre de 2022. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 4897 de 30 de noviembre de 2022, contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 216-11/2022-JDE-HCLLH/MINSA y anexo de 30 de noviembre de 2022. • Copia autenticada de Pedido de Servicio n.° 002872 de 23 de noviembre de 2022, contiene copia autenticada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07). • Copia autenticada de la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01),

	copia autenticada de la Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n°02) y copia autenticada de la Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03) suscritos por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de octubre de 2022. • Copia simple de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 22 de noviembre de 2022, copia simple de la Constancia de Habilidad del Colegio Médico del Perú de 12 de setiembre de 2022 y copia simple de CERTIADULTO con firma digital de 3 de noviembre de 2022. • Copia autenticada del acta de constancia de conformidad de bienes y servicios (Anexo n.° 08) correspondiente al mes de diciembre de 2022, contiene copia autenticada del Informe n.° 007-012-2022-HCLLH/MINSA suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 28 de diciembre de 2022. • Copia autenticada del acta de constancia de conformidad de bienes y servicios (Anexo n.° 08) correspondiente al mes de noviembre de 2022, contiene copia autenticada del Informe n.° 006-011-2022-HCLLH/MINSA suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 30 de noviembre de 2022. • Copia autenticada del acta de constancia de conformidad de bienes y servicios (Anexo n.° 08) correspondiente al mes de octubre de 2022 contiene copia autenticada del Informe n.° 005-010-2022-HCLLH/MINSA suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 31 de octubre de 2022. • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-138 de 29 de diciembre de 2022 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022.
Apéndice n.° 6	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3915 de 15 de agosto de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000959 de 03 de agosto de 2023. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001592 de 24 de julio de 2023. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 2850-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25 de julio de 2023, suscrito por el jefe la Unidad de Logística, contiene copia autenticada de la certificación de crédito Presupuestario n.° 001527 y la C.C.M.N. Actualizado año 2023 de 25 de julio de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 2967 de fecha 21 de julio de 2023, contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 094-07/2023-JDE-HCLLH/MINSA y anexo, de 20 de julio de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n° 1701 de fecha 27 de abril de 2023, contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 052-04/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023. • Copia autenticada de Pedido de Servicio n.° 001275 de 18 de julio de 2023 contiene copia autenticada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07). • Copia autenticada de Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03) suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de junio de 2023. • Copia autenticada de Pedido de servicio n.° 000989 de 24 de abril de 2023 contiene copia autenticada del Término de referencia para la

	contratación de servicios (Anexo n.° 07). • Copia autenticada de la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), copia autenticada de la Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02) y copia autenticada de la Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03) suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de mayo de 2023. • Copia simple de la Resolución número uno de 23 de marzo de 2023, emitida por el 25° Juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. • Copia simple de documentos presentados por el señor Tello Alfaro José Francisco. • Copia autenticada del Informe n.° 01-05-2023-HCLLH/MINSA suscrito por señor Tello Alfaro José Francisco de 31 de mayo de 2023, contiene copia autenticada del Anexo n.° 8, Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al primer entregable (mes de Mayo). • Copia autenticada del Informe n° 06-06-2023-HCLLH/MINSA suscrito por señor Tello Alfaro José Francisco de 30 de junio de 2023, contiene copia autenticada del Anexo n.° 8, Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al segundo entregable (mes de Junio). • Copia autenticada de Informe n° 03-07-2023-HCLLH/MINSA suscrito por señor Tello Alfaro José Francisco de 31 de julio de 2023, contiene copia autenticada del Anexo n.° 8, Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al tercer entregable (mes de Julio). • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-147 de 04 de agosto de 2023 del señor Tello Alfaro José Francisco correspondiente a los meses de mayo, junio y julio 2023. • Copia simple de consulta RUC y copia simple del Registro Nacional de Proveedores correspondiente al señor Tello Alfaro José Francisco. • Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4668 de 11 de setiembre de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000959 de 03 de agosto de 2023. • Copia autenticada de la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), y copia autenticada de la Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02) suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de junio de 2023. • Copia simple de Constancia de Habilidad del Colegio Médico del Perú correspondiente al señor Tello Alfaro José Francisco de 29 de agosto de 2023. • Copia autenticada del Informe n.° 04-08-2023-HCLLH/MINSA suscrito por señor Tello Alfaro José Francisco de 30 de agosto de 2023, contiene copia autenticada del Anexo n.° 8, Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al mes de agosto. • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-148 de fecha 28 de agosto de 2023 correspondiente al mes de agosto 2023.
Apéndice n.° 7	• Copia simple Oficio n.° 22290-2024-SERVIR/TSC con firma digital de 05 de junio de 2024 que contiene copia fedateada de Resolución n.° 002289-2022-SERVIR/TSC –Segunda Sala con firma digital de 25 de noviembre de 2022, contine copia simple de cargo de notificación y constancia de depósito en casilla electrónica, copia simple Oficio n.° 1192 GRPA-ESSALUD-2024 de 22 de mayo de 2024, copia simple de Nota n.° 394 – STPAD-ORH-OA-GRPA-ESSALUD-2024 de 20 de mayo de 2024 y copia

	simple de Oficio n.° 073-2024-OCI-HCLLH de 14 de mayo de 2024. • Copia simple de Resolución n.° 340 –GRPA-ESSALUD-2022 de 23 de marzo de 2022
Apéndice n.° 8	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5435 de 17 de octubre de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001706 de 29 de setiembre de 2023. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002463 de fecha de 29 de setiembre de 2023. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 3921-09/2023-UL-HCLLH/MINSA de 29 de setiembre de 2023, suscrito por el jefe la Unidad Logística que contiene la certificación de crédito Presupuestario n.° 002400 de 29 de setiembre de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 3969 de fecha 28 de setiembre de 2023, que contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 114-09/2023-JDE-HCLLH/MINSA de fecha 28 de setiembre de 2023 y anexo. • Copia autenticada de Pedido de servicio n.° 002314 de 28 de setiembre de 2023 que contiene copia fedateada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07) • Copia autenticada Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), copia autenticada de Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02) y copia autenticada de Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03) suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de fecha 01 de setiembre de 2023. • Copia simple de la Resolución número dos de 16 de junio de 2023, emitida por el 25° Juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. • Copia simple del certificado único laboral para personas adultas (CERTIADULTO) con firma digital de 04 de setiembre de 2024 y copia simple de la constancia de habilidad del Colegio Médico del Perú de 29 de agosto de 2023. • Copia autenticada de Informe n.° 04-09-2023-HCLLH/MINSA de 30 de setiembre de 2023 contiene copia simple del Anexo n.° 8: Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al mes de setiembre • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-155 de fecha 14 de octubre de 2023 correspondiente al mes de setiembre 2023.
Apéndice n.° 9	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5963 de 08 de noviembre de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001895 de 27 de octubre de 2023. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002715 de fecha 24 de octubre de 2023. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 4226-10/2023-UL-HCLLH/MINSA de 25 de octubre de 2023, suscrito por el jefe la Unidad Logística que contiene copia fedateada de la certificación de crédito Presupuestario n.° 002652 de 24 de octubre de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 4481 de fecha 20 de octubre de 2023, que contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 125-10/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 20 de octubre de 2023, anexo y Checklist del contenido del expediente para la contratación de un servicio por tercero.

	• Copia autenticada de Pedido de servicio n.° 002449 de 16 de octubre de 2023 que contiene la copia fedateada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07) • Copia autenticada Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), copia autenticada de Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02) y copia autenticada de la Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03) suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de octubre de 2023. • Copia simple de la Declaración jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios moroso - REDAM y copia simple de la Declaración jurada de nepotismo suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de octubre de 2023. • Copia simple de la Resolución número dos de 16 de junio de 2023, emitida por el 25° Juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. • Copia simple de documentos presentados por el señor Tello Alfaro José Francisco. • Copia autenticada de Informe n.° 05-10-2023-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023 contiene copia fedateada del Anexo n.° 8: Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al primer entregable (octubre). • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-157 de fecha 28 de octubre de 2023 correspondiente al mes de octubre 2023.
Apéndice n.° 10	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6665 de 13 de diciembre de 2023. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002090 de 24 de noviembre de 2023. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003036 de fecha de aprobación de 22 de noviembre de 2023. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 4691-11/2023-UL-HCLLH/MINSA de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe la Unidad Logística que contiene copia autenticada de la certificación de crédito Presupuestario n.° 002989 de 23 de noviembre de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 5115 de fecha 20 de noviembre de 2023, que contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 136-11/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 16 de noviembre de 2023, anexo y Checklist del contenido del expediente para la contratación de un servicio por tercero. • Copia simple de Pedido de servicio n.° 002884 de 10 de noviembre de 2023 que contiene la copia fedateada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07). • Copia autenticada de la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), copia autenticada de la Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02), copia autenticada de la Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03), copia autenticada de la Declaración Jurada – Prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado, copia autenticada de la Declaración Jurada de Nepotismo y copia autenticada de la Declaración jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios moroso – REDAM de 01 de noviembre de 2023. • Copia simple de la Resolución número dos de 16 de junio de 2023, emitida por el 25° Juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	• Copia simple de documentos presentados por el señor Tello Alfaro José Francisco. • Copia autenticada de Informe n.° 11-11-2023-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2023 contiene copia autenticada del Anexo n.° 8: Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al primer entregable (noviembre). • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico • n.° E001-162 de 02 de diciembre de 2023 correspondiente al mes de noviembre 2023.
Apéndice n.° 11	• Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0183 de 04 de enero de 2024. • Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002700 de 28 de diciembre de 2023. • Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003891 de 28 de diciembre de 2023. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 5535-12/2023-UL-HCLLH/MINSA de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el jefe la Unidad Logística que contiene copia autenticada de la certificación de crédito Presupuestario n.° 003839 de 28 de diciembre de 2023 y copia autenticada de C.C.M.N. Actualizado año 2023 de 19 de diciembre de 2023. • Copia simple de Hoja de Envío n.° 5796 de fecha 15 de diciembre de 2023, que contiene copia simple de la Nota Informativa n.° 156-12/2023-JDE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023, anexo y Checklist del contenido del expediente para la contratación de un servicio por tercero. • Copia autenticada de Pedido de servicio n.° 003003 de 07 de diciembre de 2023 que contiene el copia fedateada del Término de referencia para la contratación de servicios (Anexo n.° 07). • Copia autenticada de la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 01), copia autenticada de la Carta de autorización para abonos en cuenta bancaria (Anexo n.° 02), copia autenticada de la Carta de oferta económica del proveedor (anexo n.° 03), copia autenticada de la Declaración Jurada – Prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado, copia autenticada Declaración Jurada de Nepotismo y copia autenticada de la Declaración jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios moroso – REDAM; todos los documentos son suscrito por el señor Tello Alfaro José Francisco de 01 de diciembre de 2023. • Copia simple de la Resolución número dos de 16 de junio de 2023, emitida por el 25° Juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. • Copia simple de documentos presentados por el señor Tello Alfaro José Francisco. • Copia autenticada de Informe n.° 08-12-2023-HCLLH/MINSA de 29 de diciembre de 2023 contiene copia autenticada del Anexo n.° 8: Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios correspondiente al mes de diciembre. • Copia autenticada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-165 de 29 de diciembre de 2023 correspondiente al mes de diciembre 2023.
Apéndice n.° 12	• Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 13	• Copia simple de Carta n° 01-09-2024-VECH de 09 de setiembre de 2024. • Copia simple de Carta n.° 22-2024-HCLLH/OCI de 04 de setiembre de 2024. • Copia simple de Memorándum n.° 091-02/2022-AP-UL-HCLLH/SA de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 14	• Copia simple del Memorándum n.° 711-07/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de 19 de julio de 2024
Apéndice n.° 15	• Copia simple de la captura de pantalla del resultado de la consulta realizada a la Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano. • Copia simple del reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de fecha 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 16	• Copia simple de la información obtenida del RNSSC sobre la Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 30 de junio de 2024.
Apéndice n.° 17	• Copia simple del Informe Técnico n.° 209 -2018-SERVIR/GPGSC de 08 de febrero de 2018. • Copia simple del Informe Técnico n.° 001783 -2020-SERVIR-GPGSC de 27 de noviembre de 2020. • Copia simple del Informe Técnico n.° 002131-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 18	Cédulas de notificación del Pliego de Hechos con presunta irregularidad, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: • Cédulas de notificación del Pliego de Hechos con presunta irregularidad: • **Jaime Roberto Aquino Espinoza** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Johnny Dennis Navarro Mendoza** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Edwin Genaro Vicente Muñoz** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-

	CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **José Manuel Lindo Castro** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **César Adriano Sánchez Silva** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Larry Hildebrando Pascual Ramos** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 006-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Raúl Chuquivilca de la Cruz** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 007-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Miguel Ángel Vega Carrera** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas

	Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 008-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Kit Alan Loja Gonzales** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 009-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Anghela Domenika Barrionuevo Bustos** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 010-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Renzo Renato Rivera Kitano** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 011-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. • **Enrique Tomas Briceño Aliaga** - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024. - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024. - Impreso de Cédula de Notificación n.° 012-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024. - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024.









- **José Francisco Tello Alfaro**
 - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024.
 - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024.
 - Impreso de Cédula de Notificación n.° 013-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024.
 - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024.

- **Verónica Estrada Chavarría**
 - Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024.
 - Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/3881-02-002, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2024.
 - Impreso de Cédula de Notificación n.° 014-2024/OCI-SCE-HCLLH, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024.
 - Impreso del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024.

- Impreso de Pliego de Hechos con firma digital.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 1 de octubre de 2024 y copia autenticada de documento s/n con fecha de recepción 03 de octubre de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **Jaime Roberto Aquino Espinoza**.
 - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo de 1 de octubre de 2024 y copia autenticada del documento s/n de 04 de octubre de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **Johnny Dennis Navarro Mendoza.**

 - Copia autenticada de documento s/n recibido el 1 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **Edwin Genaro Vicente Muñoz.**

 - Copia autenticada de Carta N°007-2024-JMLC de 30 de setiembre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **José Manuel Lindo Castro.**

 - Copia autenticada de documento s/n con fecha de recepción el 1 de octubre de 2024 en que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **César Adriano Sánchez Silva.**

 - Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo con carta 001-2024-RCHC de 1 de octubre de 2024 y copia autenticada de Carta N°002-2024-RCHC de 2 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **Raúl Chuquivilca de la Cruz**.

	- Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo con carta N°001-2024-KALG recibida el 2 de octubre de 2024 y copia autenticada del documento s/n de 03 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor **Kit Alan Loja Gonzáles** - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo con carta N°001-2024-ADBB recibida el 1 de octubre de 2024 y copia autenticada de la carta N°002-2024-ABB recibida el 04 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones la señora **Anghela Domenika Barrionuevo Bustos.** - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo con documento s/n del 1 de octubre de 2024 y copia autenticada del documento s/n de 03 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones al señor **Renzo Renato Rivera Kitano**. - Copia autenticada de Carta N°02-10-2024-VECH de 02 de octubre de 2024 con el que presenta sus comentarios o aclaraciones la señora **Verónica Estrada Chavarría.** • Original de las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control de los servidores:
	Documentos de designación en el cargo y/o asignación de funciones en el cargo del personal involucrado: • **Jaime Robert Aquino Espinoza** - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023, de la designación y cese como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. • **Larry Hildebrando Pascual Ramos** - Designado como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante copia autenticada de la Resolución Directoral. n. ° 189-08/2023-DE-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023 y cesado con copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 229-11//2023-DE-HCLLH/MINSA de 03 de noviembre de 2023. • **Raúl Chuquivilca de la Cruz** - Designado como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante copia simple de la Resolución Directoral. n.° 229-11/2023-DE-HCLLH/MINSA 03 de noviembre de 2023 y cesado con copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 267-12//2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023. • **Miguel Ángel Vega Carrera** - Designado como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante copia simple de la Resolución Directoral. n.° 267-12//2023-DE-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2023 y cesado con Resolución Directoral n.° 055-03/2024-DE-

Apéndice n.° 19	HCLLH/MINSA de 01 de marzo de 2024, en copia fedateada. • **Kit Alan Loja Gonzales** - Designado como Encargado del Área de Adquisiciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante copia autenticada del Memorando n°492-10/2022-UL-HCLLH/MINSA de 21 de octubre de 2022. - Designado como Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones de la Unidad Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante copia autenticada del Memorándum n.° 512-11/2022-UL- HCLLH/MINSA de 10 de noviembre de 2022. • **Anghela Domenika Barrionuevo Bustos** - Designada como Responsable del Equipo de Trabajo del Sub-Proceso de Adquisición y Contratación de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante con Resolución Directoral n.° 359-11/2023-UP-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2023 con eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2023, en copia fedateada. - Memorándum n.° 878 -09/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de 11 de setiembre de 2024, la Unidad de Personal informa que la Resolución Administrativa n.° 359-11/2023-UP-HCLLH/MINSA en copia simple, sigue vigente. - Memorándum n.° 252-2024 HCLLH/OCI de 06 de setiembre de 2024, en copia simple. • **Enrique Tomas Briceño Aliaga** - Se le asigna función temporal de Jefe del Departamento de Emergencia con Memorando n°975-09-2023-UP- HCLLH-/MINSA de 14 de setiembre de 2023, en copia fedateada. - Designado como de Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos mediante copia fedateada de la Resolución Administrativa n°047-02/2024-UP-HCLLH/MINSA de 08 de febrero de 2024 con eficacia anticipada al 23 de enero de 2024 y cesado con Resolución Administrativa n°074-03/2024-UP-HCLLH/MINSA de 04 de marzo de 2024, en copia fedateada. • **José Francisco Tello Alfaro** - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0002076 de 26 de diciembre de 2022 por el pago de servicios de terceros en el área de Emergencia y Cuidados Críticos octubre, noviembre y diciembre 2022. - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0000959 de 03 de agosto de 2023 por el Servicio Especializado Médico Emergenciólogo mayo, junio, julio y agosto 2023. - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0001706 de 29 de setiembre de 2023 por el Servicio Especializado Médico Emergenciólogo setiembre 2023. - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0001895 de 27 de octubre de 2023 por el Servicio Especializado Médico Emergenciólogo octubre 2023. - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0002090 de 24 de noviembre de 2023 por el Servicio Especializado Médico Emergenciólogo noviembre 2023. - Copia simple de Orden de Servicio n.° 0002700 de 28 de diciembre de 2023 por el Servicio Especializado Médico Emergenciólogo

	diciembre 2023. • **Verónica Estrada Chavarría** - Designada como Responsable de Locadores de servicio de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz mediante Memorando n.°091-02/2022-AP-UL-HCLLH/SA de 21 de febrero de 2022, en copia fedateada. - Mediante Resolución Administrativa n.° 1266-2022-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH se renueva destaque en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023, en copia fedateada. - Mediante Resolución Administrativa n.° 1477-2023-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 11 de diciembre de 2023, se renueva destaque en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024. En copia fedateada.
Apéndice n.° 20	• Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. • Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/S de 9 de noviembre de 2012, correspondiente a las funciones de la jefatura de la Oficina de Administración, de la Unidad de Logística y jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
Apéndice n.° 21	• Copia simple del oficio n.° 150-2024-HCLLH/OCI de 14 de agosto de 2024 comunicando el inicio del Servicio de Control Específico. • Copia simple del oficio n.° 177-2024-HCLLH/OCI de 10 de octubre de 2024 comunicando la reconformación de la comisión de control. • Impreso del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmada digitalmente el 11 de octubre de 2024. • Impreso de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 11 de octubre de 2024.

Puente Piedra, 23 de octubre de 2024

Jade Ruth Chávez Rosales
Supervisora de la Comisión de Control

Evelyn Chia Maurolagoitia
Jefe de la Comisión de Control

Evelyn Chia Maurolagoitia
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 23 de octubre de 2024

Jade Ruth Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL Carlos Lanfranco La Hoz

Apéndices



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Apéndice n. ° 01

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3881-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeño	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administración Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH TRAMITARON SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN; ADEMÁS DICHO PROFESIONAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, LAS CUALES NO FUERON VERIFICADAS POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 50 224,00, AFECTÁNDOSE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN AL NO CAUTELAR QUE EL REQUERIMIENTO Y CONTRATACIÓN SE REALICE DE MANERA OPORTUNA (DENTRO DE PLAZOS RAZONABLES), NI GARANTIZAR LA	Jaime Roberto Aquino Espinoza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	10/11/2022	31/08/2023	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X
2		Larry Hildebrando Pascual Ramos	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	01/09/2023	3/11/2023	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X
3		Raúl Chuquivilca De La Cruz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	03/11/2023	13/12/2023	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X
4		Miguel Ángel Vega Carrera	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	14/12/2023	04/03/2024	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X
5		Kit Alan Loja Gonzales	[redacted]	Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones	10/11/2022	31/08/2023	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X
6		Anghela Domenika Barrionuevo Bustos	[redacted]	Coordinadora del Equipo de Trabajo de Adquisiciones	13/11/2023	A la fecha	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]				X

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeño	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administración Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO; Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Enrique Tomás Briceño Aliaga	[redacted]	Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos	14/09/2023	4/3/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]				X
		José Francisco Tello Alfaro	[redacted]	Especialista en Medicina de Emergencia y Desastres	01/10/2022	29/12/2023	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
9		Verónica Estrada Chavarría	[redacted]	Integrante del Equipo de Trabajo de Adquisiciones de la Unidad de Logística y/o Responsable de locadores de servicio y giro de orden de servicio	22/02/2022	A la fecha	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]				X

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional — Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 21:08:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 187-2024-HCLLH/OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLY GABRIEL DE LA CRUZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Sumilla:

MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICARLE QUE SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROLESPECIFICO 027-2024-2-3881-SCE "CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL MEDICO CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, PERIODO 2022-2023" , AL EVIDENCIARSE HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/3881
2. Informe 027_2024[F]
3. AP 1-2-3[F]
4. AP 4-5-6-7[F]
5. AP 8-9-10-11[F]
6. AP 12-13-14-15-16-17[F]
7. AP 18_I_ok[F]
8. AP 18_III_ok[F]
9. AP 19-20-21 (2)[F]
10. AP 18_IIA
11. AP 18_IIB
12. OFICIO 187-2024 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ESMRQ5**

NOTIFICADOR : JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ESMRQ5**

Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 21:11:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/3881

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 187-2024-HCLLH/OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLY GABRIEL DE LA CRUZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1064

Sumilla: MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICARLE QUE SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROLESPECIFICO 027-2024-2-3881-SCE "CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL MEDICO CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, PERIODO 2022-2023" , AL EVIDENCIARSE HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 027_2024[F]
2. AP 1-2-3[F]
3. AP 4-5-6-7[F]
4. AP 8-9-10-11[F]
5. AP 12-13-14-15-16-17[F]
6. AP 18_I_ok[F]
7. AP 18_III_ok[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79HBNIA**

Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 21:11:47 -05:00

8. AP 19-20-21 (2)[F]

9. AP 18_IIA

10. AP 18_IIB

11. OFICIO 187-2024 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79HBNIA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-10-2024 21:08:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puente Piedra, 24 de octubre de 2024

OFICIO N° 187-2024-HCLLH/OCI

Doctor
Willy Gabriel De La Cruz López
Director Ejecutivo (e)
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Av. Sáenz Peña s/n. cdra. 6
Puente Piedra/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-3881-SCE

Referencia : Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicarle que el Órgano de Control Institucional a mi cargo, ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-3881-SCE, denominado: "Contratación por locación de servicios de personal médico con impedimento para prestar servicios al Estado, periodo 2022 – 2023", período 1 de octubre de 2022 al 4 de enero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-3881-SCE contenido en dos (2) tomos, con mil sesenta y tres (1063) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-3881-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

PERÚ | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Jade R. Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

JRChR/arc
C/c
Archivo